



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2022-2-0341-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
CABANA, PALLASCA, ÁNCASH**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO
DEL CAMINO VECINAL: “EMP. PE – 3N (ANCOS) – (SANTA
ROSA) EMP 3N”**

PERÍODO: DE 8 SETIEMBRE DE 2020 AL 24 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE V

**31 DE AGOSTO DE 2022
ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0341-SCE

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL:
“EMP. PE – 3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP 3N”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y a las valorizaciones mensuales de la fase II; pese a que el consorcio elaboró el citado plan de trabajo sin cumplir con los términos de referencia establecidos por el MTC, y ejecutó el servicio sin cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económico a la Entidad por el monto de S/698 588,10	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	72
V. CONCLUSIONES	75
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. APÉNDICES	77



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0341-SCE

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL:
“EMP. PE – 3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP 3N”**

PERÍODO: DE 8 SETIEMBRE DE 2020 AL 24 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con orden de servicio n.º 2-0341-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 104-2022-MPP-C/OCI de 16 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: “EMP. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N”, se realizó conforme lo previsto en normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, corresponde a la evaluación de las acciones respecto de la ejecución de las actividades del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal “EMP. PE-3N (ANCOS) - (SANTA ROSA) EMP 3N”, mediante el cual se evidenció que el consorcio presentó un plan de trabajo que no cumplía con lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 27 junio de 2020.

Asimismo, respecto a las valorizaciones n.ºs 2 y 3 el consorcio ejecutó la partida “02.02 Material Granular afirmado $e=0.15\text{ m}$ ”, incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras; de igual manera, se otorgó conformidad a metrados que no fueron ejecutados, correspondientes en la partida 06.01 Recuperación ambiental; además no se efectuó el cobro de penalidades por la presentación extemporánea del informe de valorización n.º 3 e informe final del servicio de mantenimiento periódico, por el monto de S/59 400,00.



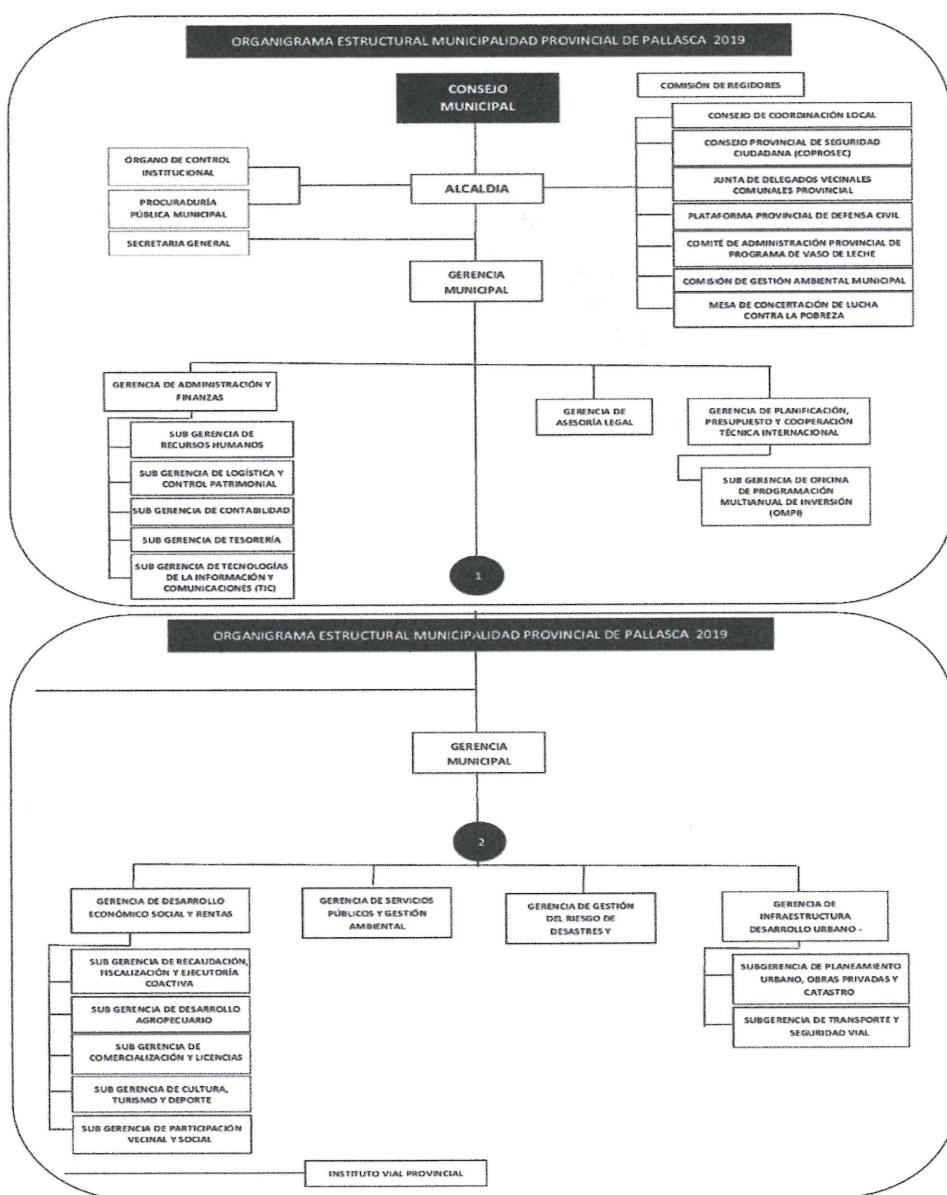
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 8 de setiembre de 2020 al 24 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pallasca se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pallasca:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 30)



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, se realizó las notificaciones a través de la casilla electrónica del funcionario de la Entidad e inspector; en ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO Y A LAS VALORIZACIONES MENSUALES DE LA FASE II; PESE A QUE EL CONSORCIO ELABORÓ EL CITADO PLAN DE TRABAJO SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS POR EL MTC, Y EJECUTÓ EL SERVICIO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO UN DESGASTE PREMATURO EN LA VÍA, PERJUDICANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/698 588,10

En la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal "EMP. PE-3N (ANCOS) - (SANTA ROSA) EMP 3N", funcionario de la Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo (Fase I) presentado por el consorcio Nael, pese a que, había presentado parcialmente la documentación de planos e información del inventario vial y respecto al componente de informe de canteras y aguas no se efectuó las tres (3) prospecciones por cada cantera, incumpliéndose de esta manera lo establecido en los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones¹; significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad de los materiales empleados durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante, fue aprobado mediante acto resolutivo y sin contar previamente con la opinión técnica favorable del inspector del servicio.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagó tres (3) valorizaciones; sin embargo, se evidenció que respecto a las valorizaciones n.º 2 y 3 el consorcio ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras; y que no ejecutó las actividades correspondientes a la partida "06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas"; además no se aplicó el cobro de otras penalidades establecidas en el contrato de ejecución del servicio al consorcio, por la presentación extemporánea del informe de valorización n.º 3 e informe final del servicio de mantenimiento periódico, por el monto de S/59 400,00.



¹ Con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 27 junio de 2020

Las situaciones expuestas han generado un deterioro prematuro de la vía que perjudica a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad por S/698 588,10 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 10/100 soles).

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del inspector del servicio quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias, otorgaron conformidad al plan de trabajo e informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3, a pesar que el consorcio presentó un plan que no cumplía con términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutando la partida 02.02 Material Granular: afirmado e=0.15 m sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras y no ejecutó las actividades correspondientes a la partida 6.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas; por lo tanto, dicho funcionario e inspector en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

En relación a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del citado Decreto de Urgencia, se aprobó la transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, a favor de diversos gobiernos locales, entre ellas la Municipalidad Provincial de Pallasca², la cual priorizó, entre otros, la ejecución de veintiséis (26) servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales ubicados dentro de su jurisdicción, siendo uno de ellos el camino vecinal: "EMP. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N" de 14,00 kilómetros de longitud, a nivel de afirmado.

Es necesario señalar que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.ºs 01, 02, 03, 04 y 05; estipulando como finalidad lo siguiente:

"5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal (...) intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población".

² El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto de Urgencia 070-2020, mediante Anexo n.º 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Anexo n.º 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021", habilitó a la Entidad, la suma de S/19 699 679,00 y S/3 428 832,00, respectivamente, montos que suman un monto total de S/23 128 511,00, para la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal (Apéndice n.º 7).



Es así que, el 22 de julio de 2020, la Entidad convocó el procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 4**), para la contratación del servicio, denominado: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE-3N (ANCOS) - (SANTA ROSA) EMP 3N", otorgando el 5 de agosto de 2020 la buena pro al Consorcio Nael (**Apéndice n.º 5**), en adelante "**Consorcio**", conformado por las empresas: CONSTRUCTORA GERED S.A.C., con RUC n.º 20541769537 y VELES CONTRATISTAS GENERALES SAC, con RUC n.º 20569187878; quienes designaron al señor Bomame Jhorsho Velásquez Lescano como representante común del consorcio, con quien el señor Marcial Valerio Chávez, alcalde de la Entidad suscribió el contrato de ejecución de servicio el 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), por un monto de S/954 665,60, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) días calendario, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
FASES QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SEGÚN CONTRATO DE EJECUCIÓN Y
TÉRMINOS DE REFERENCIA

FASES	METAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PAGOS PARCIALES	
			Porcentaje	Monto S/
I	Plan de Trabajo	Veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	1% del monto del contrato	9 546,66
II	Mantenimiento periódico	Sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente que la Entidad apruebe y comunique al contratista el Plan de Trabajo.	Pagos mensuales de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato.	792 372,45
III	Mantenimiento rutinario I	Trescientos sesenta (360) días calendario contados desde el día siguiente de suscrita el Acta de terminación de las actividades de la fase II	Pagos mensuales por mantenimiento rutinario, por la suma del 15% del monto del contrato.	143 199,84
	Inventario de condición vial	Cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de suscrita el Acta de terminación del mantenimiento rutinario.	1% del monto del contrato.	9 546,66
TOTAL			100% del monto del contrato	954 665,60

Fuente: Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C. Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N" de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**) y Bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, las bases para la contratación del citado servicio de mantenimiento, en el numeral 6) "Alcance del servicio a contratar" – Términos de referencia, de la sección específica, precisa las actividades a realizar, las cuales comprendió la elaboración del plan de trabajo (Fase I), ejecución de mantenimiento periódico (Fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III), tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 2
FASES QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

FASES	META	ACTIVIDADES	ESTADO
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	Concluido
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del Mantenimiento Periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final	Concluido
III	3.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del Mantenimiento Rutinario b) Informes Mensuales	Concluido
	3.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial	Concluido

Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C. Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N" de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el 30 de setiembre de 2020, el señor Marcial Valerio Chávez, alcalde de la Entidad, y Javier Ángel Barrios Valera, suscribieron el Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE. 3N (Ancos) - (Santa Rosa) EMP 3N (Apéndice n.º 8), por un monto de S/36 708,00 y un plazo de ejecución de 80 días calendario.

Al respecto, se ha evidenciado situaciones que afectaron los objetivos de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y el uso adecuado de los recursos, los cuales han sido detallados en el **informe técnico n.º 001-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH** de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 9) elaborado por el especialista técnico de la comisión de control, de cuyo contenido se revela -entre otros- los siguientes aspectos:

FASE I: PLAN DE TRABAJO

1.1. Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y solicitó la aprobación del plan de trabajo pese que fue elaborado con omisiones y sin sujetarse a los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección y aprobados por el MTC; además de no haber sido revisado previamente por el inspector

Mediante carta n.º 009-2020-CN-CONSORCIO NAEL de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 10), el consorcio presentó a la Entidad, el plan de trabajo (Apéndice n.º 10) para su trámite y aprobación; y en mérito a ello, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.º 046-2020-MPP-C/GIDUR de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 11), solicitó al consorcio subsanar una serie de observaciones³.

Es así que, mediante carta n.º 010-2020-CN-CONSORCIO NAEL de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), el consorcio presentó a la Entidad, el plan de trabajo con el levantamiento de observaciones, para su trámite y aprobación correspondiente.

³ Observaciones: El informe de plan de trabajo presentado no cumple el orden correlativo según ítems para la presentación del plan de trabajo. No presenta convenio y/o acuerdo con la autoridad competente para la explotación de canteras y consumo de agua. No presenta cuadro de metrados para el mantenimiento periódico. No presenta programación y cronograma valorizado para el mantenimiento periódico rutinario. No presentan las consideraciones ambientales. Falta formatos del inventario vial.



1.1.1. Consorcio elaboró un plan de trabajo sin cumplir los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones

De la revisión del plan de trabajo presentado por el consorcio, se evidenció que este fue aprobado pese a no contener toda la información y/o documentación establecida en los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, tal como se describe a continuación:

A) Plan de trabajo no cuenta con los planos requeridos en los TDR:

De la revisión del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) presentado por el consorcio, se evidenció que se adjuntaron siete (7) planos tipo topográfico; no obstante, el anexo n.º 1 - Plan de trabajo de los términos de referencia, establecía también la presentación de los planos que se detallan a continuación:

- 1.01. Plano de ubicación y localización.
- 1.02. Plano clave.
- 1.03. Sección Tipo y Estructura de afirmado.
- 1.04. Sección transversal de zona de derrumbe.
- 1.05. Señalización Vial.
- 1.06. Cartel del servicio.

Sin embargo, el plan de trabajo presentado (**Apéndice n.º 10 y 12**) no adjuntó los planos señalados anteriormente, los mismos que constituyen elementos importantes para la ejecución del servicio, puesto que con dichos planos, se puede identificar los distintos aspectos generales de la planta, tales como Centros Poblados, obras de drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua, áreas auxiliares y áreas del proyecto donde correspondería realizar actividades de recuperación ambiental.

Por lo señalado anteriormente, se evidenció que el plan de trabajo presentado por el consorcio incumplió lo establecido en el anexo n.º 1 – plan de trabajo de los términos de referencia.

B) Informe de canteras y fuentes de agua:

En el “5.0 Informe de Canteras y Fuentes de Agua” del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) presentado por el consorcio, se advierte que no se realizó las tres (3) prospecciones⁴ por cada cantera; no obstante que los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), requieren como mínimo tres (3), conforme se señala a continuación:

“(...) Términos de Referencia

“(...) Las labores se iniciaron con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias** (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas

⁴ Según la Real Academia Española: “Exploración del subsuelo basada en el examen de los caracteres del terreno y encaminada a descubrir yacimientos minerales, petrolíferos, aguas subterráneas, etc.”



correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)” (Lo resaltado es nuestro).

La cantidad de ensayos de laboratorio presentados en el plan de trabajo se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
CANTIDAD DE CALICATAS POR CANTERA

Tramo	Plan de Trabajo			Requerimiento TDR	Observación		
	Canteras	Muestras					
		Progresiva	n.º Calicatas-Muestras				
PE-3N (Ancos – Santa Rosa)	2	6+800	1	(mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)	No Cumple		
		8+200	1		No Cumple		

Fuente: Plan de trabajo. (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que la prospección o muestreo adecuado, permite garantizar que la cantera tenga la “(...) calidad, potencia, rendimiento (...)” para la utilización en el afirmado, tal como lo señala los términos de referencia aprobados por el MTC; en ese sentido, al no contar con la cantidad mínima requerida, el plan de trabajo no garantizó que el material afirmado cumpla con las condiciones de calidad, potencia y rendimiento requeridos.

Asimismo, se advierte que no se realizaron ensayos de calidad como: Desgaste Los Ángeles - 50% máx. (MTC E 207), Límite Líquido - 35% máx. (MTC E 110), Índice de Plasticidad – 4-9% (MTC E 111) y CBR (1) – 40% mín. (MTC E 132), a las canteras que fueron propuestas inicialmente, pese a ello, se recomendó su empleo en la ejecución del servicio, sin haberse comprobado previamente que cumplan las propiedades físico – mecánicas para el uso propuesto, incumpliéndose lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras – EG-2013.

Complementariamente, en el informe de canteras y fuentes de agua del plan de trabajo, el consorcio consignó en el título “Propiedades de canteras para afirmado”, dos (2) cuadros que describen los ensayos de calidad realizados a dos (2) canteras distintas a las propuestas en el mismo informe, denominadas: Cochamarca 1 km 06+800 y Cochamarca 2 km 08+200; luego, en las conclusiones y recomendaciones del citado informe, se propone a las canteras Ancos km 6+800 y Santa Rosa km 8+200, e indica que la cantidad y calidad son adecuadas y suficientes para las labores de mantenimiento, evidenciándose una inconsistencia.

Cabe señalar, que la ubicación y la potencia de las canteras tiene injerencia directa en la determinación de los metrados y por consiguiente en el presupuesto total, por lo cual, son de suma importancia los factores ubicación y volumen disponible en la etapa de elaboración del plan de trabajo.

C) Falta de información en el inventario vial:

El numeral 2.00. Inventario Vial del anexo n.º 1 – plan de trabajo de los términos de referencia⁵, establece la presentación de ocho (8) formatos, en los cuales se deben

⁵ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02, de 26 de junio de 2020



consignar fotografías a su contenido; no obstante, se evidenció que no se adjuntan fotografías a cinco (5) de los ocho (8) formatos, los cuales se describen a continuación:

- Formato n.º 2: Topografía.
- Formato n.º 5A: Obras de arte.
- Formato n.º 5B: Obras de drenaje.
- Formato n.º 6: Señalización.
- Formato n.º 7: Puntos críticos.

Las fotografías en los formatos, n.ºs 2, 5A, 5B, 6 y 7, constituyen componentes importantes para la ejecución del servicio, puesto que dichas imágenes permiten identificar la topografía inicial del camino vecinal, los puntos críticos, obras de drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua, áreas auxiliares y áreas del proyecto donde correspondería realizar actividades de recuperación ambiental.


De lo antes señalado y de acuerdo a lo expuesto en el informe técnico n.º 001-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH (**Apéndice n.º 9**) se tiene que el plan de trabajo presentado por el consorcio Nael presentaba omisiones de documentación respecto a los componentes de planos, informes de canteras y fuentes de agua y falta de información en el inventario vial, inobservando de esta manera los términos de referencia establecidos en las bases del citado procedimiento especial de selección.


Consecuentemente, en atención a lo indicado anteriormente y al informe técnico n.º 001-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH (**Apéndice n.º 9**), se evidenció que el plan de trabajo presentado por el consorcio Nael presentaba omisiones de documentación respecto a los componentes de planos, informes de canteras y fuentes de agua y falta de información en el inventario vial, inobservando de esta manera los términos de referencia establecidos en las bases del citado procedimiento especial de selección y aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

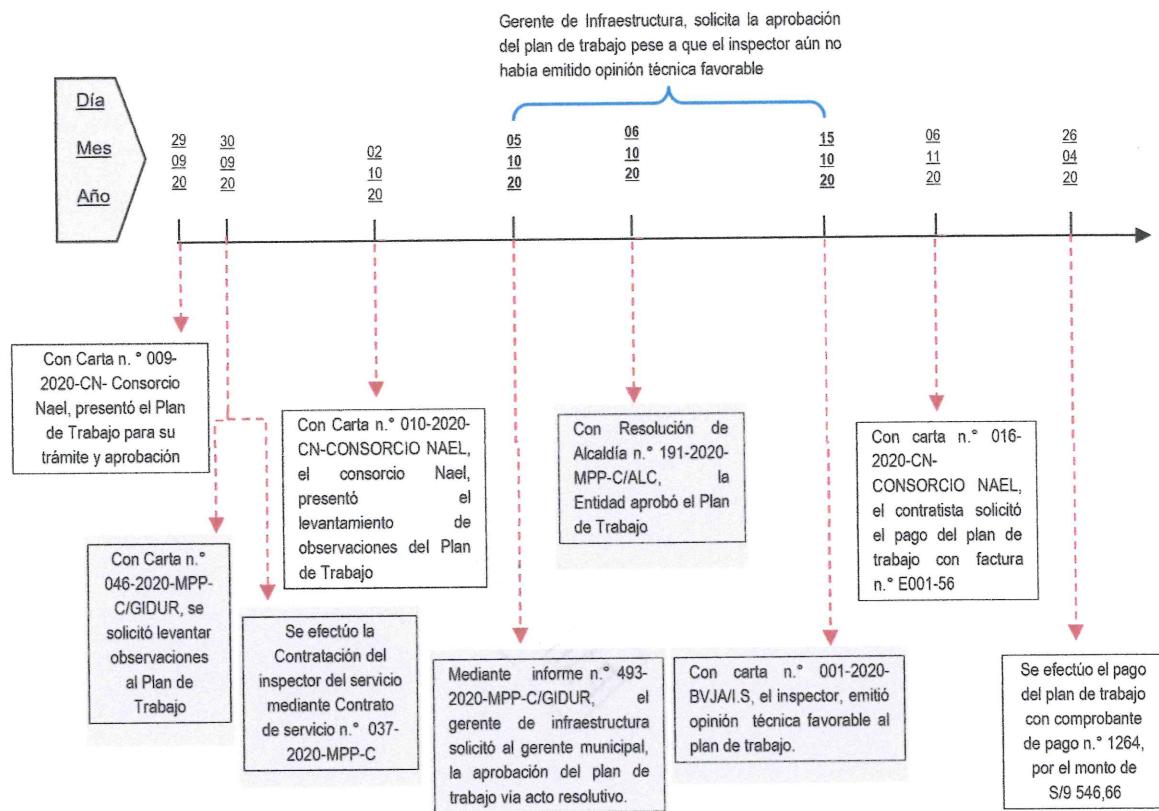
1.1.2. Plan de trabajo fue aprobado por gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, previo a la conformidad del inspector del servicio


Luego de presentado el plan de trabajo por parte del consorcio, mediante informe n.º 493-2020-MPP-C/GIDUR de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal, su aprobación vía acto resolutivo, a pesar que en dicha fecha ya se había contratado al inspector de servicio y este no había emitido aun opinión favorable del plan de trabajo.

En consecuencia, el señor Marcial Valerio Chávez, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), aprobando el plan de trabajo presentado por el consorcio, con los mismos montos y plazos establecidos en el contrato (**Apéndice n.º 6**); no obstante, se advierte que la aprobación del citado plan fue realizada antes de la conformidad del inspector, tal como se advierte en el gráfico siguiente:



GRÁFICO N° 1
PROCESO DE TRÁMITE, CONFORMIDAD Y PAGO DEL PLAN DE TRABAJO



Fuente : Documentación entregada por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control.

Del gráfico anterior, se puede apreciar que, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, el 5 de octubre de 2020 solicitó la aprobación del plan de trabajo vía acto resolutivo; pese a que el inspector contratado el 30 de setiembre de 2020 aún no había emitido su opinión favorable al plan de trabajo.

Al respecto, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural al no haber advertido las omisiones en el plan de trabajo y haber dado trámite a la aprobación del plan sin la conformidad previa del inspector, incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 del anexo: *"Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020"*, aprobado por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, en relación a la Fase I: Plan de trabajo, que señalaba lo siguiente:

"(...)
6.1 FASE 1: PLAN DE TRABAJO
b) ACTIVIDADES FASE I



El plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El plan de trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

(...)"

1.1.3. Inspector emitió opinión favorable pese a que el plan de trabajo incumplía los términos de referencia

Mediante carta n.º 001-2020-BVJA/I.S de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el señor Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio, emitió opinión técnica favorable al plan de trabajo, señalando lo siguiente: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes con el objetivo de hacerle llegar el Informe de Opinión Técnica favorable al Plan de trabajo: "(...)", siendo verificado y derivado para quien corresponda. (...)"*

Al respecto, el inspector, pese a tener conocimiento que el citado plan de trabajo fue revisado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien sin tener competencia para ello, solicitó la aprobación del citado plan, situación que no fue verificada por el citado inspector, quien emitió opinión técnica favorable al plan de trabajo ya aprobado con resolución anterior, asimismo, se puede evidenciar las inconsistencias y omisiones señaladas precedentemente, no cumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala:

"El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"

De lo antes expuesto, se tiene que el inspector incumplió su responsabilidad de supervisar la elaboración y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 y numeral 1.1 de la cláusula novena del contrato del inspector del servicio.

FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Luego de culminado la fase I (plan de trabajo), el alcalde de la Entidad, el señor Marcial Valerio Chávez, mediante Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), aprobó el plan de trabajo presentado por el consorcio, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cuarenta (445) días calendario, bajo la modalidad de suma alzada y los costos y plazos establecidos en el contrato (**Apéndice n.º 6**); asimismo, estableció para la fase II: Mantenimiento periódico, la ejecución de las actividades siguientes:



CUADRO N° 4
METAS FÍSICAS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE LA
FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Obras provisionales				80 113,06
01.01	Movilización y desmovilización de equipo	glb	1,00	71 450,56	71 450,56
01.02	Trazo y replanteo	km	14,00	618,75	8 662,50
02	Pavimentos				347 827,20
02.01	Capa nivelante = 0.05 m	m3	960,00	32,72	31 411,20
02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	m3	9 600,00	32,96	316 416,00
03	Transporte				73 609,38
03.01	Transporte de material granular hasta a 1KM	m3k	1 974,32	8,12	16 031,48
03.02	Transporte de material granular mayor a 1KM	m3k	12 500,00	2,27	28 375,00
03.03	Transporte de material excedente hasta a 1KM	m3k	2 623,20	8,45	22 166,04
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1KM	m3k	2 981,72	2,36	7 036,86
04	Obras de drenaje				16 800,00
04.01	Reconformación de cunetas	m	14 000,00	1,20	16 800,00
05	Señalización				21 351,56
05.01	Instalación de postes kilométricos	und.	14,00	200,00	2 800,00
05.02	señales preventivas	und.	28,00	441,66	12 366,48
05.03	Señales reglamentarias 0.75x0.75m	und.	1,00	537,88	537,88
05.04	Señales informativas 0.75x0.75m	und.	2,00	2 823,60	5 647,20
06	Impacto ambiental				14 756,30
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	1,54	9 582,01	14 756,30
07	Emergencia Sanitaria Covid-19				14 612,06
07.01	Emergencia Sanitaria	glb	1,00	14 612,06	14 612,06
	Costo directo				569 069,56
	Gastos generales (10%)				56 906,96
	Utilidad (8%)				45 525,56
	Sub total				671 502,08
	IGV (18%)				120 870,37
	Presupuesto Total del Servicio				792 372,45

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC, de 6 de octubre de 2020
 (Apéndice n.º 10 y 12)

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el 8 de octubre de 2020, se suscribió el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 17**), entre los representantes de la Entidad, los señores Edinson Geovani Sánchez Villafana, Luis Enrique Saavedra Licera y Javier Ángel Barrios Valera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, gerente Municipal e inspector del servicio de mantenimiento, respectivamente; y los representantes del consorcio, los señores Bomame Velásquez Lezcano, en calidad de representante común y Rolando Ortiz Zavaleta, residente del servicio.

Al día siguiente, es decir el 9 de octubre de 2020, se suscribió el "Acta de inicio de la actividad de mantenimiento" (**Apéndice n.º 18**), por parte de los señores Edinson Geovani Sánchez Villafana, Javier Ángel Barrios Valera y Rolando Elvis Ortiz Zavaleta gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Inspector y Residente, respectivamente; además del señor Bomame Jhorsho Velásquez Lezcano, representante común del consorcio, dando inicio a la ejecución del mantenimiento periódico Fase II.

Es así que, durante la ejecución del servicio de mantenimiento, el Consorcio, responsable de la ejecución, presentó tres (3) informes mensuales de valorización que corresponden al periodo: de 9 de octubre al 29 de diciembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 5
RESUMEN DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO N°s 1, 2 Y 3

Ítem	Descripción	Porcentaje de avance físico %	Monto (\$/)	Comprobante de Pago n.°s
1	Valorización n.° 1-octubre 2020	7,30%	57,809.30	1295, 1295, 1295
2	Valorización n.° 2-noviembre 2020(*)	43,36%	343,596.56	238-GAR-VAL n.° 2, 238-VAL n.° 02, DETRACCION VAL 2
3	Valorización n.° 3-diciembre 2020(**)	49,34%	390,966.60	VAL 03 , VAL 03
Total		100.00%	792,372.46	

Fuente: Comprobantes de Pago nos 1295, 1295, 1295, 238-GAR-VAL n.° 2, 238-VAL n.° 02, DETRACCION VAL 2, VAL 03 Y VAL 03 (Apéndices n.° 19, 20 y 21)

Elaborado por: Comisión de Control

(*) En la valorización n.° 2, se amortizó parcialmente el adelanto directo entregado por S/145 090,08

(**)En la valorización n.° 3, se amortizó la parte restante del adelanto directo entregado por S/141 309,61

Sobre el particular, el literal c) del numeral 6.2) de los términos de referencia de la sección específica de las bases para la contratación del servicio de mantenimiento, indica que para presentar los informes mensuales el consorcio debió tener en cuenta lo siguiente: *“La ejecución del mantenimiento periódico se realiza según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que reflejen el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector”.*

Sin embargo, las condiciones antes señaladas no fueron cumplidas en las valorizaciones n.°s 2 y 3 (Apéndice n.° 20 y 21), conforme se detalla a continuación:

2.1. Respecto al informe de valorización n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020

Con carta n.° 28-2020-CN-CONSORCIO NAEL de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 20), el representante común del consorcio, el señor Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, presentó al inspector del servicio, Javier Ángel Barrios Valera, el informe de valorización n.° 2, señalando en el asunto: “Levantamiento de observaciones de valorización n.° 02”, correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, consignando un avance ejecutado en el periodo de 43,36% y un monto valorizado de S/343 596,56, asimismo reportó como partidas ejecutadas, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
PARTIDAS EJECUTADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 2

Informe de Valorización n.° 2	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado %
	Ítem	Descripción			
n.° 2 Periodo (1.11.20 al 30.11.20)	01	Obras provisionales			
	01.02	Trazo y replanteo	km	7.00	50.00
	02	Pavimentos			
	02.01	Capa nivelante E=0.15	m3	960.00	100.00
	02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	m3	4,650.00	48.44
	03	Transporte			
	03.01	Transporte de material granular hasta a 1KM	m3k	1,150.00	58.25



Informe de Valorización n.º 2	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado %
	Ítem	Descripción			
03.02	Transporte de material granular mayor a 1KM	m3k	5,450.00	43.60	
03.03	Transporte de material excedente hasta a 1KM	m3k	1,350.00	51.46	
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1KM	m3k	1,420.00	47.62	
04	Obras de drenaje				
04.01	Reconformación de cunetas	m	3,250.00	23.21	
06	Impacto ambiental				
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0.90	58.44	
07	Emergencia Sanitaria Covid-19				
07.01	Emergencia Sanitaria	glb	0.60	60.00	

Fuente: Informe de Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión de la documentación contenida en el informe de la valorización n.º 2 entre ellos los ensayos de laboratorio realizado por el consorcio y lo constatado en las visitas de inspección física (Apéndice n.º 22), se evidenció que la empresa contratista ejecutó la partida “02.02 Material Granular afirmado $e=0.15\text{ m}$ ”, incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras; asimismo, se otorgó conformidad a la partida “06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas” pese a que no fue ejecutada, conforme se expone:

Partida 02.02. Material granular de cantera $e=0.15\text{cm}$

a) **Ensayos de densidad no cumplen con el porcentaje de compactación**

Se evidenció que el consorcio adjuntó los resultados de densidad de campo de ochenta y cinco (85) muestras obtenidas de la plataforma granular desde la progresiva km 0+500 hasta km 12+800, las mismas que fueron realizadas a una distancia de 100, 1 500 y 2 000 metros lineales en la citada plataforma y cuyos resultados del grado de compactación con relación a la máxima densidad seca, en su mayoría, son inferiores al 100%, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RESULTADOS DE ENSAYOS DE COMPACTACIÓN OBTENIDOS POR EL CONSORCIO
PROGRESIVAS km0+500 a km12+800 CORRESPONDIENTES A LA VALORIZACIÓN N° 2

n.º	Progresiva (Km)	% Compactación de la máxima densidad seca		Observación
		Según ensayos presentados por el Consorcio	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
1	0+500	97,58	100	NO CUMPLE
2	0+600	95,65	100	NO CUMPLE
3	0+700	97,31	100	NO CUMPLE
4	0+800	97,03	100	NO CUMPLE
5	0+900	97,40	100	NO CUMPLE
6	3+000	101,11	100	CUMPLE
7	3+100	96,83	100	NO CUMPLE
8	3+200	98,06	100	NO CUMPLE
9	3+300	96,22	100	NO CUMPLE
10	3+400	96,81	100	NO CUMPLE
11	3+500	96,14	100	NO CUMPLE
12	3+600	97,08	100	NO CUMPLE
13	3+700	96,29	100	NO CUMPLE



n.º	Progresiva (Km)	% Compactación de la máxima densidad seca		Observación
		Según ensayos presentados por el Consorcio	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
14	3+800	97,42	100	NO CUMPLE
15	3+900	97,41	100	NO CUMPLE
16	4+000	96,24	100	NO CUMPLE
17	4+100	99,12	100	NO CUMPLE
18	4+200	99,10	100	NO CUMPLE
19	4+300	95,69	100	NO CUMPLE
20	4+400	96,50	100	NO CUMPLE
21	4+500	99,74	100	NO CUMPLE
22	4+600	99,83	100	NO CUMPLE
23	4+700	100,76	100	CUMPLE
24	4+800	98,86	100	NO CUMPLE
25	4+900	97,60	100	NO CUMPLE
26	5+000	95,56	100	NO CUMPLE
27	5+100	96,05	100	NO CUMPLE
28	5+200	95,87	100	NO CUMPLE
29	5+300	95,96	100	NO CUMPLE
30	5+400	95,17	100	NO CUMPLE
31	5+500	98,58	100	NO CUMPLE
32	5+600	95,64	100	NO CUMPLE
33	5+700	97,01	100	NO CUMPLE
34	5+800	96,92	100	NO CUMPLE
35	5+900	95,27	100	NO CUMPLE
36	6+000	96,13	100	NO CUMPLE
37	6+100	95,44	100	NO CUMPLE
38	6+200	96,22	100	NO CUMPLE
39	6+300	98,07	100	NO CUMPLE
40	6+400	95,02	100	NO CUMPLE
41	6+500	95,95	100	NO CUMPLE
42	6+600	98,72	100	NO CUMPLE
43	6+700	97,74	100	NO CUMPLE
44	6+800	98,32	100	NO CUMPLE
45	6+900	96,40	100	NO CUMPLE
46	7+000	95,45	100	NO CUMPLE
47	9+000	97,88	100	NO CUMPLE
48	9+100	97,42	100	NO CUMPLE
49	9+200	95,87	100	NO CUMPLE
50	9+300	97,08	100	NO CUMPLE
51	9+400	98,94	100	NO CUMPLE
52	9+500	96,76	100	NO CUMPLE
53	9+600	95,95	100	NO CUMPLE
54	9+700	98,29	100	NO CUMPLE
55	9+800	97,31	100	NO CUMPLE
56	9+900	97,88	100	NO CUMPLE
57	10+000	95,44	100	NO CUMPLE
58	10+100	98,17	100	NO CUMPLE
59	10+200	93,36	100	NO CUMPLE
60	10+300	96,16	100	NO CUMPLE
61	10+400	96,31	100	NO CUMPLE
62	10+500	96,07	100	NO CUMPLE
63	10+600	96,05	100	NO CUMPLE
64	10+700	96,13	100	NO CUMPLE
65	10+800	95,54	100	NO CUMPLE
66	10+900	98,36	100	NO CUMPLE



n.º	Progresiva (Km)	% Compactación de la máxima densidad seca		Observación
		Según ensayos presentados por el Consorcio	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
67	11+000	99,49	100	NO CUMPLE
68	11+100	97,18	100	NO CUMPLE
69	11+200	98,98	100	NO CUMPLE
70	11+300	96,52	100	NO CUMPLE
71	11+400	97,52	100	NO CUMPLE
72	11+500	95,20	100	NO CUMPLE
73	11+600	97,79	100	NO CUMPLE
74	11+700	96,56	100	NO CUMPLE
75	11+800	95,98	100	NO CUMPLE
76	11+900	96,40	100	NO CUMPLE
77	12+000	95,61	100	NO CUMPLE
78	12+100	95,98	100	NO CUMPLE
79	12+200	96,07	100	NO CUMPLE
80	12+300	97,44	100	NO CUMPLE
81	12+400	95,19	100	NO CUMPLE
82	12+500	99,37	100	NO CUMPLE
83	12+600	96,94	100	NO CUMPLE
84	12+700	98,78	100	NO CUMPLE
85	12+800	97,97	100	NO CUMPLE

Fuente: Estudio de ensayos de control de compactación del informe de valorización n.º 2 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 02.02. *Material granular de cantera e=0.15m* del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) y el numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, establecen que, para la aceptación de los trabajos, el grado mínimo de compactación debe ser el 100% con relación a la máxima densidad seca del ensayo Proctor Modificado.

Sobre el particular, es importante señalar que, el objetivo de la compactación es el mejoramiento de las propiedades de la masa del suelo con la finalidad que mantenga un comportamiento mecánico adecuado a través de toda su vida útil, toda vez que, al verse reducido los vacíos, aumentará los puntos de contacto entre partículas, permitiendo un mejor comportamiento de la capa de afirmado⁶.

De lo expuesto, se evidenció que, de los ochenta y cinco (85) ensayos de densidad de campo presentados por el consorcio, solo los realizados en las progresivas km 3+000 y km 4+700, presentan valores superiores al 100% del grado de compactación, incumpliéndose lo establecido en el Manual de Carreteras – EG-2013, toda vez que la mayoría de resultados son inferiores al 100%.

b) No se cumplió con la frecuencia de ensayos CBR

El literal b. Calidad de los materiales del numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, establece que la frecuencia para realizar el ensayo California Bearing Ratio (CBR) del material obtenido de cantera es cada 2000 m³, siendo necesario señalar que, el ensayo CBR es un parámetro del suelo que cuantifica su capacidad de resistencia o soporte como material base en la construcción de carreteras.

⁶ Artículo "Compactación de suelos", autor: Ingeniero Germán Walter Tello Palacios, publicado en la página web: https://es.slideshare.net/ERaCC1/compactacion-de-suelos-15469536?from_action=save



Al respecto, la planilla de metrados del plan de trabajo aprobado (**Apéndice n.º 10 y 12**), establece que el volumen de agregado requerido para la conformación de los 14 kilómetros de plataforma granular es de 9 600 m³, valor que representa la cantidad de agregado que se requiere obtener de la cantera seleccionada, y cuyo número de ensayos que correspondía realizar se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CANTIDAD DE ENSAYOS CBR QUE CORRESPONDÍA REALIZAR
SEGÚN MANUAL DE CARRETERAS EG-2013

Volumen de material de cantera requerido según Plan de Trabajo (m ³)	Frecuencia de ensayos CBR, según Manual de Carreteras EG-2013 (m3)	n.º de ensayos que corresponde realizar
9 600	2000	5 ⁷

Fuente: Plan de trabajo aprobado (**Apéndice n.º 10 y 12**) e informe de Valorización n.º 2(**Apéndice n.º 20**)
 Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cálculo precedente, correspondía la obtención de cinco (5) ensayos CBR del material de la cantera Ancos km 5+760, utilizada en la ejecución de la plataforma granular, no obstante, se pudo comprobar que en el informe de valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**) no se adjuntan los ensayos CBR realizados a la citada cantera seleccionada por el consorcio, en su lugar se adjunta un (1) ensayo CBR practicado a la cantera Malape km 6+800, que no fue descrita en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**), ni propuesta durante la ejecución de los trabajos en el periodo noviembre 2020, incumpliéndose lo señalado en Manual de Carreteras EG-2013.

c) Uso de canteras distintas a las establecidas en el plan de trabajo

El numeral 8. *Descripción de servicio* de la memoria descriptiva del plan de trabajo, señala en el sub numeral 5: “*Los materiales a emplear en la reposición de la capa de rodadura será la mezcla de la Cantera Km6+800 (60%) con Cantera km 8+200 (40%)*”, así también, el *informe de canteras y fuentes de agua* del mismo plan (**Apéndice n.º 10 y 12**), establecen que para la capa de rodadura se empleará la mezcla de los materiales de las canteras Ancos Km 6+800 y Santa Rosa km 8+200.

Es así que, de la revisión del informe de valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), se puede advertir que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, para la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, el consorcio, utilizó canteras diferentes a las que establecía el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**), las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
CANTERAS CONSIGNADAS EN EL PLAN DE TRABAJO Y VALORIZACIÓN N° 2

Descripción	Nombre	Progresiva	Observación
CANTERAS PROPUESTAS EN EL PLAN DE TRABAJO	Ancos	6+800	No fue empleada, según documentación presentada.
	Santa Rosa	8+200	No fue empleada según documentación presentada.

⁷ El valor obtenido es 4,8, al cual se realizó redondeo para obtener la cantidad de ensayos que correspondía realizar.



CANTERAS DE LAS CUALES SE PRESENTARON ENsayos EN LA EJECUCIÓN	Ancos	5+760	Para determinar el grado de compactación (Valorización n.º 2), el contratista empleó los valores de la máxima densidad seca y óptimo contenido de humedad obtenidos del ensayo Proctor modificado practicado a esta cantera.
	Carretera Malape	6+800	No se tiene evidencia suficiente para poder establecer si fue empleado tal cantera.

Fuente: Plan de trabajo aprobado (Apéndice n.º 10 y 12) e informe de Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo indicado, el consorcio utilizó material de afirmado de canteras diferentes a las que establecía el plan de trabajo (Apéndice n.º 10 y 12), y sin los ensayos requeridos que garanticen la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; dicha situación no fue observada por el inspector, pese a que este debe registrar las observaciones en el cuaderno de ocurrencias⁸ incumpliendo sus funciones de inspector de servicio⁹.

d) Falta de presentación de ensayos practicados al material granular empleado

Las especificaciones técnicas de la partida 02.02. *Material granular de cantera e=0.15 m* del plan de trabajo (Apéndice n.º 10 y 12), señala que: "Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente"; el mismo que establece que el material debe cumplir con alguna de las franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
TABLA 301.01 SECCIÓN 301 DEL MANUAL DE CARRETERAS

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Plan de trabajo aprobado (Apéndice n.º 10 y 12) e informe de Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión de Control.

⁸ Formato de términos de referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias

El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.

(...)

En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurrán durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación".

⁹ Artículo 187º Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, debe satisfacer los requisitos de calidad que se detallan a continuación:

- Desgaste Los Ángeles - 50% máx. (MTC E 207).
- Límite Líquido - 35% máx. (MTC E 110).
- Índice de Plasticidad - 4-9% (MTC E 111).
- CBR - 40% mín¹⁰. (MTC E 132).

Es así que, de la revisión de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que, para la determinación de la densidad de campo, el consorcio empleó los resultados obtenidos del ensayo Proctor Modificado de la cantera Ancos Km. 5+760, no obstante, no adjuntó ensayos como: Análisis granulométrico, desgaste de abrasión Los Ángeles, límite líquido, índice de plasticidad y CBR requeridos, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
ENSAYOS DE CANTERAS QUE SE ADUNTAN EN EL INFORME DE
VALORIZACIÓN N° 2

Nombre de la cantera utilizada	Ensayos requeridos según Plan de Trabajo y Manual de Carreteras EG-2013					
	Análisis granulométrico	Desgaste Los Ángeles	Límite Líquido	Índice de plasticidad	CBR	Proctor Modificado
Carretera Ancos km 5+760	NO ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO ADJUNTA	ADJUNTA

Fuente: Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es importante señalar, que el control de calidad durante la ejecución de un mantenimiento vial, permite garantizar la calidad y durabilidad de la plataforma granular conformada, contando con una distribución específica de agregados (granulometría), que presenten resistencia determinada a la fragmentación (durabilidad), con una cohesión de partículas y capacidad de drenaje óptima (contenido de humedad), capaz de soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito (CBR).

Por lo indicado, el consorcio no realizó los ensayos requeridos que garanticen la calidad de la plataforma conformada y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por términos de referencia aprobados por el MTC y el numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas

a) Actividades no ejecutadas

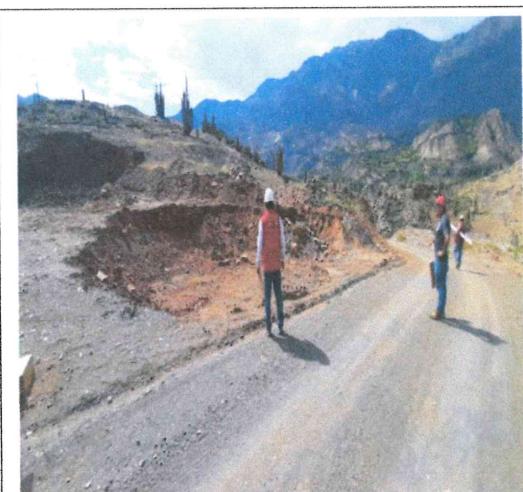
Las especificaciones técnicas de la partida "06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas", establece que el contratista debe recuperar en lo posible las condiciones originales de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, así también refiere que, las áreas afectadas correspondientes a canteras, deben ser materia de levantamientos topográficos antes y después de la explotación, además debe efectuarse otro levantamiento topográfico después de haber efectuado los trabajos de readecuación para verificar y comparar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.



¹⁰ Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm).

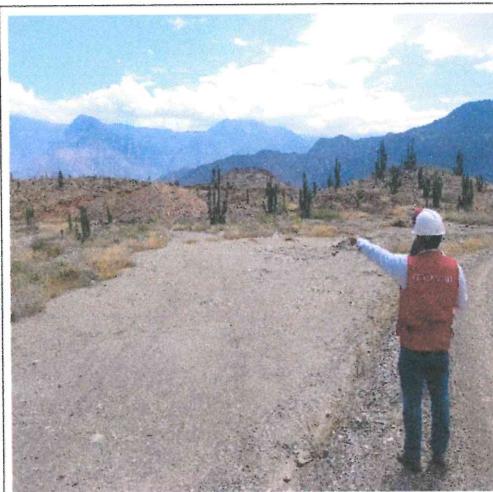
Al respecto, de la visita de inspección realizada del 17 al 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 22**) se observó que en la progresiva km 3+020, no se ha recuperado la morfología del cerro adyacente al camino vecinal, utilizado para la conformación de la plataforma granular y en la progresiva km 5+300, no se ha revegetado un área empleada para acopio de material, conforme se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 1



Progresiva KM 3+020 (cantera)

FOTOGRAFÍA N° 2



Progresiva KM 5+300 (zona de acopio)

Fuente: Acta de inspección física del 17 al 19 de mayo de 2021(**Apéndice n.º 22**)

Elaborado por: Comisión de control.

Lo antes señalado denota que no se ejecutó las actividades correspondientes a esta partida, toda vez que las citadas áreas no han sido restauradas a sus condiciones iniciales, conforme lo establece el plan de trabajo.

Adicionalmente, revisado el informe de valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), no se evidencia documento que describa actividades de levantamiento topográfico realizado a las canteras y demás áreas afectadas por la ejecución de las actividades propias del servicio de mantenimiento; es más, en la sección 6.1 *Panel fotográfico* del citado informe, se adjuntó las imágenes n.ºs 19, 20 y 21, que son idénticas a las presentadas en el informe de valorización n.º 3, pese a describir diferentes coordenadas y en ninguna de ellas se evidenció la restauración de las áreas afectadas para la ejecución del servicio, como canteras, campamentos y almacenes ni la revegetación del área afectada.

Sumado a ello, se tiene que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, en relación al cuaderno de ocurrencias, “*El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un “Cuaderno de Ocurrencias”, en el cual se registrará el avance de las actividades (...)*”; sin embargo, de la revisión realizada al cuaderno de ocurrencias del servicio, se observa que tanto el residente como el inspector, no han descrito en sus anotaciones, aquellas progresivas que fueron intervenidas con los trabajos de recuperación ambiental, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 11
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DONDE SE REGISTRO LA
PARTIDA 06.01. RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS - VALORIZACIÓN N° 2

n.º asiento	Fecha	Descripción
67	17/11/2020	"(...) Se procede con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"
77	23/11/2020	"(...) Se procede con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"

Fuente: Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de control

De la información presentada en el cuadro precedente, se evidencia que en el cuaderno de ocurrencias del servicio no se puede corroborar el detalle de las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados consignados en el informe de valorización n.º 2, respecto de la partida 06.01. *Recuperación ambiental de áreas ocupadas*.

Cabe precisar que con carta n.º 045-2022/CNL de 5 de julio de 2022 y documentación adjunta (Apéndice n.º 28), el señor Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, representante común de Consorcio Nael, respecto a las actividades no ejecutadas correspondientes a la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas¹¹, señaló: “(...) *El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, en tal sentido mi representada se compromete a realizar nuevamente los trabajos pertenecientes a la partida 06.01.RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS, según lo establecido en las especificaciones técnicas*”, en ese sentido se tiene que el representante del consorcio reconoce que no ha ejecutado dicha partida y por ello señala que se compromete a realizar nuevamente los trabajos correspondientes puesto que si se hubiese realizado no habría la necesidad de ello.

En consecuencia, se advierte que se otorgó conformidad a la partida “02.02. Material granular afirmado e=0.15m”, pese a que ésta fue ejecutada incumpliendo la sección n.º 10 “Especificaciones técnicas mantenimiento periódico” del plan de trabajo y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; asimismo, no ejecutó la partida “06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas, las mismas que fueron valorizadas en el informe de Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 20) por el monto de **S/225 412,59**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS
PARTIDAS 02.02. MATERIAL GRANULAR AFIRMADO E=0.15M Y 6.01 RECUPERACIÓN
AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS – VALORIZACIÓN N° 2

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Costo sub total
				(S/)	
2	Pavimentos				
02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	M3	4 650,00	32,96	153 264,00
6	Impacto Ambiental				
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0,90	9 582,01	8 623,81
	Costo Directo				161 887,81
	Gastos Generales (10%)				16 188,78
	Utilidad (8%)				12 951,02

¹¹ En el folio 315 de la carta n.º 045-2022/CNL de 5 de julio de 2022



Item	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario (S/)	Costo sub total
Sub Total					191 027,61
IGV (18%)					34 384,97
Presupuesto de Mantenimiento Periódico (S/)					225 412,59

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo (Apéndice n.º 10 y 12)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante carta n.º 26-2020-JABV-INSPI de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el señor Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio, aprobó el informe de valorización n.º 2, sin informar a la Entidad, que ochenta y tres (83) de los ochenta cinco (85) ensayos presentados por el consorcio, en la citada valorización, no cumplieron el porcentaje de compactación requerido, toda vez que resultaron inferiores al 100%.

Asimismo, dio conformidad a la ejecución de la partida 06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas, pese a que esta partida no fue ejecutada, puesto que no se evidenció la realización de levantamiento topográficos de las canteras y otras áreas afectadas como campamentos, talleres y otros; destacándose que, el señor Javier Ángel Barrios Valera, contratado como inspector del servicio mediante Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), es el responsable de la supervisión de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Luego, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite el informe n.º 790-2020-MPP-C/GIDUR de 29 de diciembre de 2020¹² (**Apéndice n.º 20**), dirigido al gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad al informe de la valorización n.º 2 presentado por consorcio Nael correspondiente al periodo de 1 enero al 30 de noviembre de 2020; a pesar que, de la revisión de la documentación que le fue derivada, se podía advertir los incumplimientos señalados anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales...”*

En torno a ello, se tiene que el consorcio incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio para la ejecución del servicio de mantenimiento, que señalan:

“(...) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad (...).”

De lo antes expuesto, se evidencia que en el informe de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), el consorcio valorizó las partidas 02.02. Material granular afirmado e = 0.15 m y 06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas; a pesar que la primera fue ejecutada

¹² Documento reiterado con informe n.º 086-2021-MPP-C/GIDUR de 3 de marzo de 2021(Apéndice n.º 20)

incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas el plan de trabajo y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y que la segunda no fue ejecutada; sin embargo, fue aprobada y tramitada por los señores Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio y Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; con cuyo accionar se procedió al pago de los montos valorizados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/225 412,59.

2.2. Respecto al informe de valorización n.º 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Con carta n.º 034-2021/CNL de 11 de enero de 2021¹³ (**Apéndice n.º 21**), el representante común de consorcio, Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, presentó al señor Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio, el informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**), correspondiente al periodo del 1 al 29 de diciembre de 2020, consignando un avance ejecutado en el periodo de 49,34% y un monto valorizado de S/390 966,60; asimismo, reportó como partidas ejecutadas, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
EJECUCIÓN DE PARTIDAS- VALORIZACIÓN N° 3

Informe de Valorización n.º 3	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado %
	Ítem	Descripción			
n.º 3 Periodo (1.12.20 al 29.12.20)	01	Obras provisionales			
	01.01	Movilización y desmovilización de equipo	glb	0.50	50.00
	02	Pavimentos			
	02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	m3	4,950.00	51.56
	03	Transporte			
	03.01	Transporte de material granular hasta a 1KM	m3k	824.32	41.75
	03.02	Transporte de material granular mayor a 1KM	m3k	7,050.00	56.40
	03.03	Transporte de material excedente hasta a 1KM	m3k	1,273.20	48.54
	03.04	Transporte de material excedente mayor a 1KM	m3k	1,561.72	52.38
	04	Obras de drenaje			
	04.01	Reconformación de cunetas	m	10,750.00	76.79
	05	Señalización			
	05.01	Instalación de postes kilométricos	und.	14.00	100.00
	05.02	señales preventivas	und.	28.00	100.00
	05.03	Señales reglamentarias 0.75x0.75m	und.	1.00	100.00
	05.04	Señales informativas 0.75x0.75m	und.	2.00	100.00
	06	Impacto ambiental			
	06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0.64	41.56
	07	Emergencia Sanitaria Covid-19			
	07.01	Emergencia Sanitaria	glb	0.30	30.00

Fuente: Informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**)

Elaborado por: Comisión de control

➤ En relación a la presentación fuera de plazo del informe de valorización n.º 3

Al respecto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico de los términos de referencia establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 4**), “(...) El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no



¹³ Reiterada con carta n.º 07-2021/CN de 22 de febrero de 2021, la misma que fue dirigida a la Entidad (**Apéndice n.º 22**)

efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad (...)", es decir el consorcio debió presentar el citado informe el 5 de enero de 2021, sin embargo lo presentó cinco (5) días posteriores a dicha fecha.

En ese sentido, de acuerdo lo establecido en la cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de ejecución del servicio de mantenimiento (**Apéndice n.º 6**), la Entidad debió efectuar el cobro de una penalidad por el monto de S/5 500,00; tal como se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad} = 0,25 \text{ UIT}^{14} \times \text{cada día de demora} = 0,25 \times 4\,400 \times 5 = \text{S/5 500,00}$$

Sin embargo, de la revisión de los pagos efectuados al consorcio, se evidenció que la Entidad no efectuó el cobro de la citada penalidad.

Asimismo, de la revisión de la documentación contenida en el informe de la valorización n.º 3 entre ellos los ensayos de laboratorio realizado por el consorcio y lo constatado en las visitas de inspección física (**Apéndice n.º 22**), se evidenció que la empresa contratista ejecutó la partida "02.02 Material Granular afirmado e=0.15 m", incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras; asimismo, se otorgó conformidad a la partida "06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas" pese a que esta no fue ejecutada, conforme se expone:

Partida 02.02. Material granular de cantera e=0.15cm

a) Ensayos de densidad no cumplen con el porcentaje de compactación

De la revisión al informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**) alcanzado por la Entidad, se pudo advertir que el consorcio adjuntó los resultados de densidad de campo de ciento veintisiete (127) muestras obtenidas de la plataforma granular, las mismas que fueron realizadas cada 100 metros lineales de la citada plataforma y cuyos resultados del grado de compactación con relación a la máxima densidad seca, en su totalidad, son inferiores al 100%, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
RESULTADOS DE ENSAYOS DE COMPACTACIÓN OBTENIDOS POR EL
CONSORCIO PROGRESIVAS km0+000 a km14+000 CORRESPONDIENTES A LA
VALORIZACIÓN n.º 3

n.º	Progresiva (Km)	% Compactación		Observación
		Según ensayos presentados por Consorcio Nael	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
1	0+000	98,80	100	NO CUMPLE
2	0+100	97,23	100	NO CUMPLE
3	0+200	97,88	100	NO CUMPLE
4	0+300	97,28	100	NO CUMPLE
5	0+400	96,54	100	NO CUMPLE
6	0+500	98,80	100	NO CUMPLE
7	0+600	96,81	100	NO CUMPLE
8	0+700	97,88	100	NO CUMPLE

¹⁴ Unidad Impositiva Tributaria-UIT para el año 2021 igual a S/4 400, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 392-2020-EF, publicado el 15 de diciembre de 2020.



n.º	Progresiva (Km)	% Compactación		Observación
		Según ensayos presentados por Consorcio Nael	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
9	0+800	98,52	100	NO CUMPLE
10	0+900	96,54	100	NO CUMPLE
11	2+400	97,26	100	NO CUMPLE
12	2+500	98,80	100	NO CUMPLE
13	2+600	97,23	100	NO CUMPLE
14	2+700	97,88	100	NO CUMPLE
15	2+800	97,28	100	NO CUMPLE
16	2+900	96,54	100	NO CUMPLE
17	3+000	98,80	100	NO CUMPLE
18	3+100	96,81	100	NO CUMPLE
19	3+200	97,88	100	NO CUMPLE
20	3+300	98,52	100	NO CUMPLE
21	3+400	96,54	100	NO CUMPLE
22	3+500	95,82	100	NO CUMPLE
23	3+600	97,66	100	NO CUMPLE
24	3+700	96,83	100	NO CUMPLE
25	3+800	98,13	100	NO CUMPLE
26	3+900	96,74	100	NO CUMPLE
27	4+000	96,47	100	NO CUMPLE
28	4+100	95,73	100	NO CUMPLE
29	4+200	96,38	100	NO CUMPLE
30	4+300	96,61	100	NO CUMPLE
31	4+400	96,29	100	NO CUMPLE
32	4+500	96,98	100	NO CUMPLE
33	4+600	95,07	100	NO CUMPLE
34	4+700	96,12	100	NO CUMPLE
35	4+800	96,35	100	NO CUMPLE
36	4+900	97,26	100	NO CUMPLE
37	5+000	98,80	100	NO CUMPLE
38	5+100	97,23	100	NO CUMPLE
39	5+200	97,88	100	NO CUMPLE
40	5+300	97,28	100	NO CUMPLE
41	5+400	96,54	100	NO CUMPLE
42	5+500	98,80	100	NO CUMPLE
43	5+600	96,81	100	NO CUMPLE
44	5+700	97,88	100	NO CUMPLE
45	5+800	98,52	100	NO CUMPLE
46	5+900	96,54	100	NO CUMPLE
47	6+000	95,82	100	NO CUMPLE
48	6+100	97,66	100	NO CUMPLE
49	6+200	96,83	100	NO CUMPLE
50	6+300	98,13	100	NO CUMPLE
51	6+400	96,74	100	NO CUMPLE
52	6+500	96,47	100	NO CUMPLE
53	6+600	95,73	100	NO CUMPLE
54	6+700	96,38	100	NO CUMPLE
55	6+800	96,61	100	NO CUMPLE
56	6+900	96,29	100	NO CUMPLE
57	7+000	96,98	100	NO CUMPLE
58	7+100	95,07	100	NO CUMPLE
59	7+200	96,12	100	NO CUMPLE
60	7+300	96,35	100	NO CUMPLE
61	7+400	97,26	100	NO CUMPLE
62	7+500	98,80	100	NO CUMPLE
63	7+600	97,23	100	NO CUMPLE
64	7+700	97,88	100	NO CUMPLE
65	7+800	97,28	100	NO CUMPLE
66	7+900	96,54	100	NO CUMPLE
67	8+000	98,80	100	NO CUMPLE
68	8+100	96,81	100	NO CUMPLE
69	8+200	97,88	100	NO CUMPLE
70	8+300	98,52	100	NO CUMPLE



n.º	Progresiva (Km)	% Compactación		Observación
		Según ensayos presentados por Consorcio Nael	Según numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, EG-2013	
71	8+400	96,54	100	NO CUMPLE
72	8+500	95,82	100	NO CUMPLE
73	8+600	97,66	100	NO CUMPLE
74	8+700	96,83	100	NO CUMPLE
75	8+800	98,13	100	NO CUMPLE
76	8+900	96,74	100	NO CUMPLE
77	9+000	96,47	100	NO CUMPLE
78	9+100	95,73	100	NO CUMPLE
79	9+200	96,38	100	NO CUMPLE
80	9+300	96,61	100	NO CUMPLE
81	9+400	96,29	100	NO CUMPLE
82	9+500	96,98	100	NO CUMPLE
83	9+600	95,07	100	NO CUMPLE
84	9+700	96,12	100	NO CUMPLE
85	9+800	96,35	100	NO CUMPLE
86	9+900	97,26	100	NO CUMPLE
87	10+000	98,80	100	NO CUMPLE
88	10+100	97,23	100	NO CUMPLE
89	10+200	97,88	100	NO CUMPLE
90	10+300	97,28	100	NO CUMPLE
91	10+400	96,54	100	NO CUMPLE
92	10+500	98,80	100	NO CUMPLE
93	10+600	96,81	100	NO CUMPLE
94	10+700	97,88	100	NO CUMPLE
95	10+800	98,52	100	NO CUMPLE
96	10+900	96,54	100	NO CUMPLE
97	11+000	95,82	100	NO CUMPLE
98	11+100	97,66	100	NO CUMPLE
99	11+200	96,83	100	NO CUMPLE
100	11+300	98,13	100	NO CUMPLE
101	11+400	96,74	100	NO CUMPLE
102	11+500	96,47	100	NO CUMPLE
103	11+600	95,73	100	NO CUMPLE
104	11+700	96,38	100	NO CUMPLE
105	11+800	96,61	100	NO CUMPLE
106	11+900	96,29	100	NO CUMPLE
107	12+000	98,80	100	NO CUMPLE
108	12+100	97,23	100	NO CUMPLE
109	12+200	97,88	100	NO CUMPLE
110	12+300	97,28	100	NO CUMPLE
111	12+400	96,54	100	NO CUMPLE
112	12+500	98,80	100	NO CUMPLE
113	12+600	96,81	100	NO CUMPLE
114	12+700	97,88	100	NO CUMPLE
115	12+800	98,52	100	NO CUMPLE
116	12+900	96,54	100	NO CUMPLE
117	13+000	95,82	100	NO CUMPLE
118	13+100	97,66	100	NO CUMPLE
119	13+200	96,83	100	NO CUMPLE
120	13+300	98,13	100	NO CUMPLE
121	13+400	96,74	100	NO CUMPLE
122	13+500	96,47	100	NO CUMPLE
123	13+600	95,73	100	NO CUMPLE
124	13+700	96,38	100	NO CUMPLE
125	13+800	96,61	100	NO CUMPLE
126	13+900	96,29	100	NO CUMPLE
127	14+000	96,98	100	NO CUMPLE

Fuente: Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 02.02. *Material granular de cantera e=0.15m* del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) y el numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras EG-2013, establece que, para la aceptación de los trabajos, el grado mínimo de compactación debe ser el 100% con relación a la máxima densidad seca del ensayo Proctor Modificado.

No obstante, la comisión de control evidenció que los resultados obtenidos del ensayo de densidad de campo, en su totalidad arrojan valores del grado de compactación, inferiores al 100%.

b) Resultados de laboratorio sin sustento

De la revisión al informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**), se advierte que, para la obtención de los resultados de densidad de campo de las ciento veintisiete (127) muestras obtenidas de la plataforma granular descritas precedentemente, se han empleado valores de máxima densidad seca y óptimo contenido de humedad, que no se sustentan en un ensayo de proctor modificado, por lo que no se conoce la procedencia del material granular al cual se realizaron los ensayos de calidad y cuyos resultados fueron utilizados para la determinación del grado de compactación, lo descrito se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
MÁXIMA DENSIDAD SECA Y ÓPTIMO CONTENIDO DE HUMEDAD PRESENTADOS EN LA
VALORIZACIÓN N.º 3

Descripción	Resultados presentados en la Valorización n.º 3	Observación
Máxima densidad seca (%)	2,27	Los valores obtenidos no se sustentan en un ensayo California Bearing Ratio (CBR)
Óptimo contenido de humedad (%)	6,9	

Fuente: Informe de Valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es importante señalar que, el objetivo de la compactación es el mejoramiento de las propiedades de la masa del suelo con la finalidad que mantenga un comportamiento mecánico adecuado a través de toda su vida útil, toda vez que, al verse reducido los vacíos, aumentará los puntos de contacto entre partículas, permitiendo un mejor comportamiento de la capa de afirmado¹⁵.

Partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas

a) Actividades no ejecutadas

Las especificaciones técnicas de la partida 06.01. *Recuperación ambiental de áreas ocupadas*, establece que el contratista debe recuperar en lo posible las condiciones originales de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, así también refiere que, las áreas afectadas correspondientes a canteras, deben ser materia de levantamientos topográficos antes y después de la explotación, además debe efectuarse



¹⁵ Artículo "Compactación de suelos", autor: Ingeniero Germán Walter Tello Palacios, publicado en la página web: https://es.slideshare.net/ERaCC1/compactacion-de-suelos-15469536?from_action=save

otro levantamiento topográfico después de haber efectuado los trabajos de readecuación para verificar y comparar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Al respecto, de la visita de inspección realizada del 17 al 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 22**) se observó que en la progresiva km 3+020, no se ha recuperado la morfología del cerro adyacente al camino vecinal, utilizado para la conformación de la plataforma granular y en la progresiva km 5+300, no se ha revegetado un área empleada para acopio de material, es decir no se ejecutó las actividades correspondientes a esta partida, toda vez que las citadas áreas no han sido restauradas a sus condiciones iniciales, conforme lo establece el plan de trabajo.

Además, revisado el informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**), no se evidenció documento que describa actividades de levantamiento topográfico realizado a las canteras y demás áreas afectadas por la ejecución de las actividades propias del servicio de mantenimiento; es más, la sección 6.1 *Panel fotográfico* del informe de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**), adjunta las imágenes n.ºs 19, 20 y 21, que son idénticas a las presentadas en el informe de valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), pese a describir diferentes coordenadas, tal como se puede visualizar en las siguientes imágenes :

IMAGEN N° 2

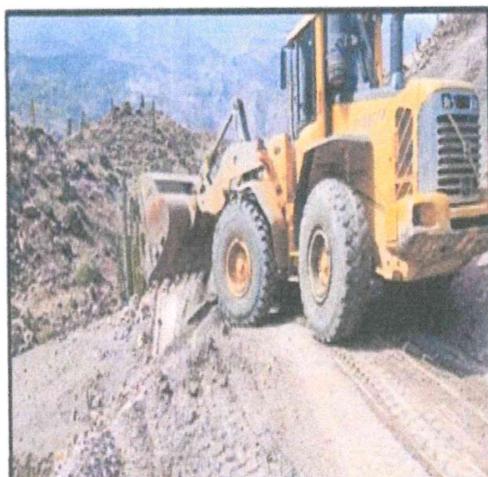


Imagen n.º 19: Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 2

IMAGEN N° 3

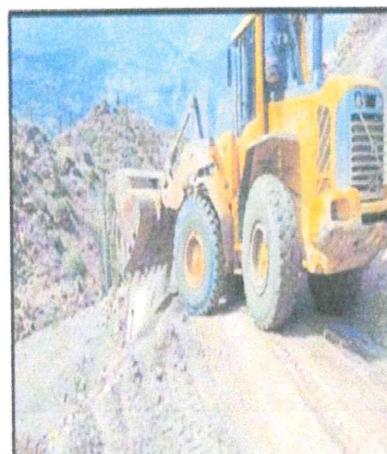


Imagen n.º 19: Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 3

IMAGEN N° 19:
Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 3



IMAGEN N° 4

IMAGEN N° 5

<p>IMAGEN N°20</p> <p>28/11/2020</p> <p>N 9059100</p> <p>F 8106000</p>	
<p>Imagen n.º 20: Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 2</p>	<p>IMAGEN N°20: Se dio en la progresiva 12+800 coordenadas UTM E 821700 N 9056600 00/40/0000</p> <p>Imagen n.º 20: Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 3</p>

IMAGEN N° 6

IMAGEN N° 7

	
<p>Imagen n.º 21: Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 2</p>	<p>Imagen n.º 21: Impacto Ambiental (Recuperación Ambiental de Áreas) presentada en el informe de Valorización n.º 3</p>

Sumado a ello, se tiene que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, en relación al cuaderno de ocurrencias, “*El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un “Cuaderno de Ocurrencias”, en el cual se registrará el avance de las actividades (...)*”; sin embargo, de la revisión realizada al cuaderno de ocurrencias del servicio, se observó que tanto el residente como el inspector, no han descrito en sus anotaciones, aquellas progresivas que fueron intervenidas con los trabajos de recuperación ambiental, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 16
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO DONDE SE REGISTRO LA
PARTIDA 06.01. RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS – VALORIZACIÓN N°3

n.º asiento	Fecha	Descripción
101	7/12/2020	"(...) Se continúa con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"
109	11/12/2020	"(...) Se continúa con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"
115	15/12/2020	"(...) Se continúa con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"
121	18/12/2020	"(...) Se continúa con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"
125	21/12/2020	"(...) Se continúa con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"
131	24/12/2021	"(...) Se finalizó con la recuperación ambiental de áreas ocupadas (0.10 ha) (...)"

Fuente: Informe de Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de Control.

De la información detallada en el cuadro precedente, se evidencia que en el cuaderno de ocurrencias del servicio no se puede corroborar el detalle de las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados consignados en el informe de valorización n.º 3, respecto de la partida 06.01. *Recuperación ambiental de áreas ocupadas*.

Cabe precisar que con carta n.º 045-2022/CNL de 5 de julio de 2022 y documentación adjunta (Apéndice n.º 28), Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, representante común de Consorcio Nael, respecto a las actividades no ejecutadas correspondientes a la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas¹⁶, señaló: “(...) *El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, en tal sentido mi representada se compromete a realizar nuevamente los trabajos pertenecientes a la partida 06.01. RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS, según lo establecido en las especificaciones técnicas*”, en ese sentido se tiene que el representante del Consorcio reconoce que no ha ejecutado dicha partida y por ello señala que se compromete a realizar nuevamente los trabajos correspondientes puesto que si se hubiese realizado no habría la necesidad de ello.

En consecuencia, se advierte que se otorgó conformidad a la partida “02.02. Material granular afirmado e=0.15m”, pese a que está fue ejecutada incumpliendo la sección n.º 10 “Especificaciones técnicas mantenimiento periódico” del plan de trabajo y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; asimismo, no ejecutó la partida “06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas, las mismas que fueron valorizadas en el informe de Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 21) por el monto de S/235 711,72, tal como se detalla a continuación:



¹⁶ En el folio 315 de la carta n.º 045-2022/CNL de 5 de julio de 2022

CUADRO N° 17
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS
PARTIDAS 02.02. MATERIAL GRANULAR AFIRMADO E=0.15M Y 6.01 RECUPERACIÓN
AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS-VALORIZACIÓN n.º 3

Ítem	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario	Costo subtotal
				(S/)	
2	Pavimentos				
02.02	Material Granular: afirmado E=0.15 m	M3	4 950,00	32,96	163 152,00
6	Impacto Ambiental				
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	Ha	0,64	9 582,01	6 132,49
	Costo Directo				169 284,49
	Gastos Generales (10%)				16 928,45
	Utilidad (8%)				13 542,76
	Sub Total				199 755,69
	IGV (18%)				35 956,02
	Presupuesto de Mantenimiento Periódico (S/)				235 711,72

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo (Apéndice n.º 10 y 12)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante carta n.º 36-2020-JABV-INSPI de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 21**), el señor Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio, aprobó el informe de la valorización n.º 3, sin observar su presentación fuera de plazo ni informar respecto a los incumplimientos incurridos por el consorcio en relación a la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m que fue ejecutada casi en todas las progresivas con un porcentaje de compactación de material granular (afirmado) inferior al 100%; a pesar que, en los ensayos presentados por el consorcio se puede advertir claramente el citado incumplimiento.

Asimismo, dio conformidad a la ejecución de la partida 06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas de la valorización n.º 3; pese a que esta no fue ejecutada, toda vez que las citadas áreas no han sido restauradas a sus condiciones iniciales, conforme lo establece el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**); asimismo no se evidenció la realización de levantamiento topográficos de las canteras y otras áreas afectadas de campamentos; por otro lado se advierte que en la sección 6.1 *Panel fotográfico* del citado informe, adjunta las imágenes n.ºs 19, 20 y 21, que son idénticas a las presentadas en el informe de valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), pese a describir diferentes coordenadas.

En ese sentido es pertinente señalar que, el señor Javier Ángel Barrios Valera, contratado como inspector del servicio mediante Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), es el responsable de supervisar la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Luego, el señor Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 096-2021-MPP-C/GIDUR de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), dirigido al gerente Municipal, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**) presentado por el consorcio, correspondiente al periodo del 1 al 29 de diciembre de 2020; sin observar la presentación fuera de plazo del citado informe y las inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente, pese a que estas podían ser advertidas con la documentación que sustentaba el informe de valorización n.º 3; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "La conformidad



requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."

En torno a ello, se tiene que el consorcio incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia establecidos para la contratación del servicio para la ejecución del citado servicio de mantenimiento, que señalan:

"(...) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad (...)".

De lo antes expuesto, se evidencia que en el informe de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**), el consorcio valorizó las partidas 02.02. Material granular afirmado e = 0.15 m y 06.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas; a pesar que la primera fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas el plan de trabajo y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y que la segunda no fue ejecutada; sin embargo, fue aprobada y tramitada por los señores Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio y Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; con cuyo accionar se procedió al pago de los montos valorizados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/235 711,72.

2.3. Informe Final del Servicio de Mantenimiento Periódico

Posteriormente, el 8 de enero de 2021, se suscribió el Acta de terminación de actividades de mantenimiento periódico (**Apéndice n.º 23**), participando por el consorcio: los señores Rolando Elvis Zavaleta, residente de obra y Bomame Jhorsho Velasquez Lescano como representante común, y el inspector del servicio, Javier Ángel Barrios Valera; en dicha acta el comité de recepción del servicio dejan constancia que se verificó la ejecución del servicio considerando la ejecución del 100% de las actividades programadas en el servicio, además de no reportar ninguna observación al mismo.

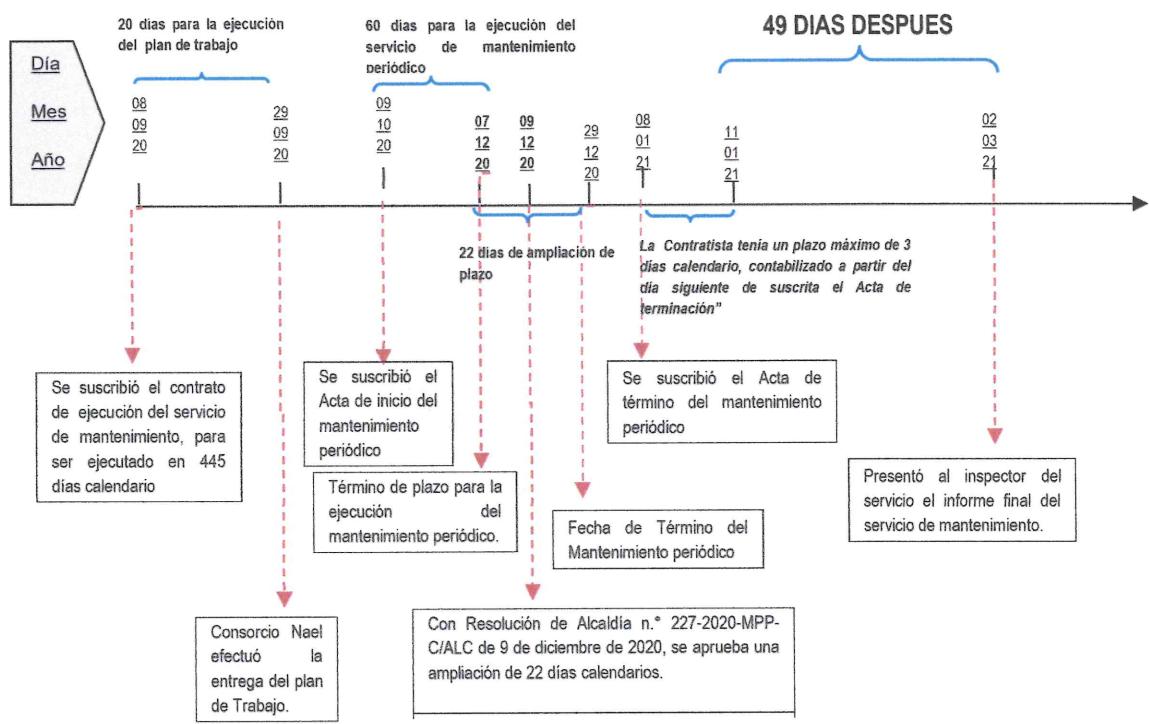
Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico de los términos de referencia establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 4**), se señala "... *El contratista deberá presentar el Informe final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación*".

En ese sentido, teniendo en cuenta que el residente de mantenimiento e inspector suscribieron el "Acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico" el 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el consorcio debió presentar el informe final hasta el 11 de enero de 2021, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior; sin embargo, dicho informe fue presentado mediante carta n.º 037-2021/CNL de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por Bomame Jhorsho Velasquez Lescano, representante común del consorcio, a Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio, quien lo presentó a la Entidad, otorgando la conformidad del mismo mediante



carta n.º 001-2021-JABV/INSP de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 25**), dirigida a Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; es decir, el consorcio presentó el informe final del servicio cuarenta y nueve (49) días posteriores a la fecha que correspondía, tal como se puede apreciar a continuación:

GRÁFICO N° 2
COMPUTO DEL PLAZO PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL FUERA DE PLAZO



Fuente : Documentación entregada por la Entidad.

Elaborado por : Comisión de control

Cabe precisar que, de acuerdo lo establecido en la cláusula décimo tercera: penalidades del Contrato de ejecución del servicio de mantenimiento (**Apéndice n.º 6**), correspondía aplicar una penalidad por “(...) *No presentar oportunamente los informes*”, cuyo monto asciende a S/53 900,00 (cincuenta y tres mil novecientos y 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad} = 0,25 \text{ UIT}^{17} \times \text{cada día de demora} = 0,25 \times 4\,400 \times 49 = \text{S/53 900,00}$$

Sin embargo, de la revisión de los pagos efectuados al consorcio, se evidenció que la Entidad no efectuó el cobro de la citada penalidad.



¹⁷ Unidad Impositiva Tributaria-UIT para el año 2021 igual a S/4 400, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 392-2020-EF, publicado el 15 de diciembre de 2020.

2.4. De la inspección física al “Servicio de mantenimiento” realizada por la Comisión de control

Complementariamente, con la finalidad de verificar la ejecución del mantenimiento periódico - fase II del servicio, en presencia del personal de la Entidad, se realizó mediciones y controles de campo con la finalidad de constatar el deterioro o fallas en la superficie de rodadura de la vía motivo del servicio, según consta en el “Acta de inspección física n.º 1 - Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca”, realizada del 17 al 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 22**), cuyos resultados se muestran a continuación:

➤ **Tamaño de agregado supera la dimensión permitida por la normativa aplicable**

Las especificaciones técnicas de la partida 02.02. Material granular de cantera e=0.15m del plan de trabajo, señala que: “*Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente*”, el que a su vez establece, que el tamaño máximo del agregado debe ser de 2 pulgadas.

Pese a ello, la comisión de control, mediante Acta de inspección física n.º 1 (**Apéndice n.º 22**), verificó a lo largo de los 14 kilómetros, que el material de afirmado colocado en la plataforma del camino vecinal, presenta gravas cuya dimensión es superior a las 2 pulgadas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
DIMENSIÓN DEL AGREGADO COLOCADO

PROGRESIVA	COORDENADAS REFERENCIALES		De acuerdo a la Sección 301 del Manual de Carreteras – EG-2013 ¿CUMPLE? (SI/NO)
	ESTE	NORTE	
0+000 - 1+000	818097	9060212	NO
	817976	9060205	NO
3+000 - 4+000	819372	9059307	NO
	819373	9059377	NO
5+000 - 6+000	819661	9058967	NO
	819771	9058729	NO
	819824	9058657	NO
	819642	9058649	NO
	819667	9058596	NO
6+000 - 7+000	819400	9058592	NO
	819450	9058501	NO
	819543	9058438	NO
7+000 - 8+000	819556	9058381	NO
	819795	9058200	NO
	819993	9058097	NO
	819969	9057758	NO
	820050	9058068	NO
	819920	9058064	NO
	819719	9058107	NO
8+000 - 9+000	819871	9057903	NO
	819938	9057860	NO



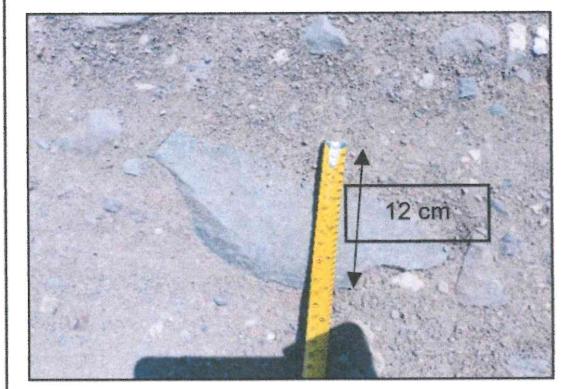
PROGRESIVA	COORDENADAS REFERENCIALES		De acuerdo a la Sección 301 del Manual de Carreteras – EG-2013 ¿CUMPLE? (SI/NO)
	ESTE	NORTE	
820051	9057718		NO
820052	9057695		NO
9+000 - 10+000	820052	9057575	NO
	820089	9057436	NO
	820126	9057329	NO
	820198	9057250	NO
	820298	9057355	NO
	820239	9057272	NO
	820277	9057257	NO
	820353	9057286	NO
10+000- 11+000	820427	9057048	NO
	820460	9056981	NO
	820504	9056842	NO
	820626	9056721	NO
11+000 - 12+000	821008	9056811	NO
	821071	9056815	NO
	821161	9056772	NO
	821269	9056563	NO
12+000 - 13+000	821432	9056445	NO
	821599	9056452	NO
	821885	9056347	NO
13+000 – 14+000	822229	9056273	NO
	822428	9056314	NO

Fuente: Acta de inspección física n.º 01(Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo descrito anteriormente, se evidencia en las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 3
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMADO
(KILOMETROS 6+000 - 7+00)



Se observa partícula de afirmado de dimensión superior a 2 pulgadas (5cm).

FOTOGRAFÍA N° 4
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMADO
(KILOMETROS 8+000 - 9+000)



Se observa partícula de afirmado de dimensión superior a 2 pulgadas (5cm).



Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍA N° 5
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMADO
(KILOMETROS 9+000 - 10+000)



Se observa partícula de afirmado de dimensión superior a 2 pulgadas (5cm).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control.

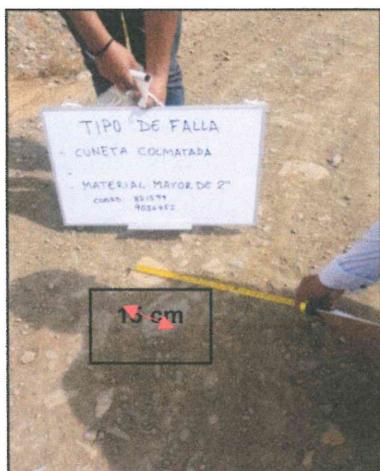
FOTOGRAFÍA N° 6
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMADO
(KILOMETROS 10+000 - 11+000)



Se observa partícula de afirmado de dimensión superior a 2 pulgadas (5cm).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 7
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMADO (KILOMETROS 12+000 -



Se observa varias partículas de afirmado de dimensión superior a 2 pulgadas (5cm).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍA N° 8
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMADO
(KILOMETROS 13+000 - 14+000)



Se observa partícula de afirmado de dimensión superior a 2 pulgadas (5cm).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control.



➤ **Presencia de material segregado**

Además, se observó el desprendimiento de las partículas que conforman la plataforma granular, lo que deviene en la pérdida del material granular y desgaste prematuro del camino vecinal de afirmado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
PRESENCIA DE MATERIAL SEGREGADO

PROGRESIVA	COORDENADAS REFERENCIALES		TIPO DE FALLA
	ESTE	NORTE	
0+000 - 1+200	817946	9060200	Material segregado
1+200 - 2+600	818381	9059633	Material segregado
	818479	9059573	Material segregado
2+600 - 3+000	818663	9059391	Material segregado
4+000 - 5+000	819564	9058994	Material segregado
	819642	9058649	Material segregado
5+000 - 6+000	819667	9058596	Material segregado
	820051	9057718	Material segregado
6+000 - 7+000	820052	9057695	Material segregado
	820052	9057575	Material segregado
	820089	9057436	Material segregado
	820126	9057329	Material segregado
	820198	9057250	Material segregado
	820298	9057355	Material segregado
	820504	9056842	Material segregado
7+000 - 8+000	821008	9056811	Material segregado
	821071	9056815	Material segregado
	821161	9056772	Material segregado
8+000 - 9+000			
9+000 - 10+000			
10+000 - 11+000			
11+000 - 12+000			

Fuente: Acta de inspección física n.º 01(Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se muestran las tomas fotográficas de lo advertido:

FOTOGRAFÍA N° 9
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMANDO
(KILOMETROS 5+000 - 6+000)



Se observa segregación de agregado que conforma la vía afirmada.

FOTOGRAFÍA N° 10
MEDICIÓN DE PARTÍCULAS DE AFIRMANDO
(KILOMETROS 9+000)



Se observa segregación de agregado que conforma la vía afirmada.

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
 Elaborado por: Comisión de control.

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
 Elaborado por: Comisión de control.



➤ **Presencia de encalaminado, baches y ahuellamiento**

Asimismo, se evidenció presencia de encalaminado, baches y ahuellamiento en la plataforma granular, lo que genera el empozamiento del agua superficial e impidiendo su escurrimiento y que, aunado a la segregación de agregado, aumenta la erosión, la rugosidad de la plataforma recientemente conformada y pérdida de material granular; los puntos advertidos se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
PRESENCIA DE ENCALAMINADO, BACHES Y AHUELLAMIENTO

PROGRESIVA	COORDENADAS REFERENCIALES		TIPO DE FALLA
	ESTE	NORTE	
1+200 - 2+600	818260	9059954	Encalaminado (L=0.55 m; H=3.60 cm)
	818222	9059851	Ahuellamiento (L=1.50 m; H=5.50 cm)
	818338	9059836	Ahuellamiento (L=1.50 m; H=6.90 cm)
	818386	9059523	Ahuellamiento (L=1.35 m; H=6.20 cm)
	818479	9059573	Encalaminado
3+000 - 4+000	819173	9059377	Ahuellamiento (L=1.30m;H=5.40cm)
	819372	9059307	Ahuellamiento (L=1.30m;H=8.40cm)
	819661	9058967	Ahuellamiento (L=1.30m;H=5.20cm)
5+000 - 6+000	819771	9058729	Ahuellamiento (L=1.30m;H=9.10cm)
	819771	9058729	Ahuellamiento (L=1.30m;H=9.10cm)
	819666	9058640	Ahuellamiento (L=1.20m;H=6.50cm)
6+000 - 7+000	819667	9058596	Bache (L=0.90m;H=5.30cm)
	819492	9058575	Ahuellamiento (L=1.20m;H=5.70cm)
	819506	9058404	Bache (L=0.85m;H=7.70cm)
7+000 - 8+000	819750	9058248	Ahuellamiento (L=1.20m;H=4.80cm)
	819795	9058200	Ahuellamiento (L=1.20m;H=6.50cm)
8+000 - 9+000	819713	9058090	Ahuellamiento (L1=1.50m;H1=8.60cm) y L2=1.15m;H2=8.00cm)
	820040	9057829	Ahuellamiento (L=1.20m;H=6.50cm)
	819969	9057758	Ahuellamiento (L=1.10m;H=7.50cm)
9+000 - 10+000	820277	9057257	Bache (L=1.30m;H=7.50cm)
	820353	9057286	Ahuellamiento (L=1.30m;H=6.00cm)
11+000 - 12+000	820685	9056870	Ahuellamiento (L=1.42m;H=5.00cm)
	820799	9056761	Ahuellamiento (L=0.70m;H=3.20cm)
12+000 - 13+000	821706	9056496	Ahuellamiento (L=1.50m;H=4.80cm)
	821885	9056347	Ahuellamiento (L=1.00m;H=4.00cm)
	821905	9056224	Bache (L=0.60m;H=6.00cm)
	821937	9056199	Ahuellamiento (L=1.30m;H=6.00cm)
13+000 - 14+000	821997	9056238	Ahuellamiento (L=1.24m;H=5.50cm)
	822023	9056190	Ahuellamiento (L=0.70m;H=3.00cm)
	822400	9056303	Ahuellamiento (L=0.46m;H=4.00cm)
	822467	9056296	Ahuellamiento (L=0.50m;H=3.00cm)
	822531	9056273	Ahuellamiento (L=1.00m;H=3.50cm)
	822608	9056173	Ahuellamiento (L=1.60m;H=3.00cm)

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de control



Lo detallado en el cuadro precedente, se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 11



Se observa presencia de deformaciones (baches), en progresivas: km 6+000 al km 7+000 (foto izquierda) y km 7+000 al km 8+000 (foto derecha).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍA N° 12
PRESENCIA DE BACHES (KILOMETROS 12+000 AL 13+000 y 13+000 AL 14+000)



Se observa presencia de deformaciones (baches), en progresivas: km 12+000 al km 13+000 (foto izquierda) y km 13+000 al km 14+000 (foto derecha).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control

➤ Espesor de afirmado no cumple con especificaciones técnicas de plan de trabajo

De la misma manera, durante la inspección física, se ha evidenciado que el espesor del afirmado colocado no cumple con los parámetros establecidos en el plan de trabajo (Apéndice n.º 10 y 12).

Al respecto, es importante señalar que el espesor de diseño de la capa de afirmado, garantiza la regularidad de la superficie de rodadura a fin que ofrezca buenas



condiciones de transitabilidad, disminuyendo así, la aparición prematura de deformaciones en su superficie y por ende la reducción de su vida útil.

En ese sentido, las conclusiones de la Memoria Descriptiva y la Memoria de Pavimento del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) establecen que el espesor de la capa de rodadura es de 15 cm y en las progresivas que se describen a continuación:

CUADRO N° 21
ESPESOR DE PLATAFORMA SEGÚN PLAN DE TRABAJO APROBADO

TRAMO	ESPESOR DE CAPA DE RODADURA
Km 00+000 – km 0+900	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 0+940 – km 2+320	Espesor de capa de rodadura (0 cm)
Km 2+320 - km 3+340	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 3+340 – km 3+800	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 3+800 – km 4+800	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 4+800 – km 7+100	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 7+100 – km 9+040	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 9+000 – km 9+500	Espesor de capa de rodadura (15 cm)
Km 9+500 – km 14+000	Espesor de capa de rodadura (15 cm)

Fuente: Memoria Descriptiva y Memoria de Pavimentos del plan de trabajo aprobado (Apéndice n.º 10 y 12)

Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, la comisión de control, verificó mediante inspección física, que la capa de afirmado colocada presenta un espesor distinto al establecido en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ESPESOR DE AFIRMADO COLOCADO

ITEM	PROGRESIVA REFERENCIAL DE EXPLORACIÓN	ESPESOR DE AFIRMADO			¿Cumple? SI/NO	
		SEGÚN PLAN DE TRABAJO (cm)	SEGÚN CONSTATACIÓN FÍSICA			
			LADO IZQUIERDO (cm)	LADO DERECHO (cm)		
1	0+000	15	12.50	8.50	NO	
3	2+600	15	13.00	10.80	NO	
4	3+000	15	10.00	5.50	NO	
5	4+000	15	8.60	13.70	NO	
6	5+000	15	13.80	11.70	NO	
7	6+000	15	11.00	13.50	NO	
8	7+000	15	8.50	21.00	NO	
9	8+000	15	9.50	9.00	NO	
10	9+000	15	13.00	7.50	NO	
11	10+000	15	13.50	13.00	NO	
12	11+000	15	8.00	8.00	NO	
13	12+000	15	12.00	9.00	NO	
14	13+000	15	12.50	9.00	NO	

Fuente: Acta de inspección física n.º 01 (Apéndice n.º 22) y plan de trabajo Aprobado (Apéndice n.º 10 y 12)

Elaborado por: Comisión de Control



Lo descrito en el cuadro precedente, se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 13
MEDICIÓN DE ESPESOR DE AFIRMADO (KILOMETRO 3+000)



Se observa medición del espesor de la vía de afirmado de 10 cm (lado izquierdo) y 5,50cm (lado derecho).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 14
MEDICIÓN DE ESPESOR DE AFIRMADO (KILOMETRO 5+000)



Se observa medición del espesor de la vía de afirmado de 11 cm (lado derecho).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1 (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de control.



FOTOGRAFÍA N° 15
MEDICIÓN DE ESPESOR DE AFIRMADO (KILOMETRO 6+000)



Se observa medición del espesor de la vía de afirmado de 11 cm (lado izquierdo) y 13,50cm (lado derecho).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control.

FOTOGRAFÍA N° 16
MEDICIÓN DE ESPESOR DE AFIRMADO (KILOMETRO 10+000)



Se observa medición del espesor de la vía de afirmado de 13,50 cm (lado izquierdo) y 13,00 cm (lado derecho).

Fuente: Acta de inspección física n.º 1(Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en esta parte, se advierte que el espesor de la base granular colocada no es uniforme, toda vez que presenta dimensiones variables en una misma sección, además, de las trece (13) mediciones realizadas, se pudo comprobar que el espesor de la capa de material granular, no cumple con lo establecido en el plan de trabajo aprobado (Apéndice n.º 10 y 12).



- Ancho de la vía afirmada ejecutada por el consorcio no cumple con el ancho consignado en el plan de trabajo

De la inspección física, se pudo constatar que el ancho de la vía, el cual es variable, es mucho menor al consignado en la planilla de metrados del plan de trabajo (Apéndice n.º 10 y 12), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
COMPARACIÓN DEL ANCHO DE VÍA CONTEMPLADO EN EL PLAN Y LA INSPECCIÓN FÍSICA

ITEM	SEGÚN PLAN DE TRABAJO		SEGÚN INSPECCIÓN FÍSICA		¿Cumple las especificaciones técnicas del plan de trabajo?
	PROGRESIVAS (Km)	ANCHO DE VÍA AFIRMADA (m)	PROGRESIVAS (Km)	ANCHO DE VÍA AFIRMADA (m)	
1	0+000 – 0+900	5,18	0+000	4,70	NO
2	2+320 - 3+340	5,10	2+600	2,70	NO
			3+000	3,10	NO
3	3+800 – 4+800	4,68	4+000	3,40	NO
4	4+800 – 7+100	5,24	5+000	3,10	NO
			6+000	2,60	NO
			7+000	3,00	NO
5	7+100 – 9+040	4,92	8+000	2,70	NO
			9+000	2,90	NO
6	9+500 - 10+000	4,62	10+000	3,10	NO
7	10+000 – 13+000	5,28	11+000	3,00	NO
			12+000	3,50	NO
8	13+000 – 14+000	5,20	13+000	2,70	NO

Fuente: Acta de inspección física n.º 01 (Apéndice n.º 22) y plan de trabajo Aprobado (Apéndice n.º 10 y 12)
 Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior puede advertirse que, las trece (13) progresivas constatadas, presentan un ancho de vía afirmada, inferior al establecido en el plan de trabajo aprobado (Apéndice n.º 10 y 12); así también, podemos comprobar que, el inventario vial elaborado y presentado por el consorcio (Apéndice n.º 26), en fecha posterior a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, refleja dimensiones de ancho de vía inferiores a las descritas en el citado Plan, demostrándose con ello que el mismo contratista reconoce no haber ejecutado las dimensiones del ancho de vía propuestas por el mismo.

Por lo expuesto, podemos afirmar que el material de afirmado que conforma la plataforma granular no cumple con los parámetros de compactación, densidad de campo y CBR establecidos en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, por lo tanto, no correspondía haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera $e=0.15M$; asimismo la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas ya que las actividades relacionadas a esta no fueron ejecutadas; sin embargo, fueron aprobadas y tramitadas por los señores Javier Ángel Barrios Valera, inspector y Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Dicho estado actual de la superficie de rodadura de la vía, corroboraría las deficiencias u omisiones del contratista en la ejecución del Mantenimiento periódico, las cuales incumplen las normas aplicables correspondientes a las fases I y II del servicio en referencia, según lo desarrollado precedentemente en el presente pliego de hechos.

Consecuentemente, no se estaría cumpliendo la finalidad de "...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...", señalada en los términos de referencia del



servicio¹⁸, así como, tampoco se cumpliría con el anexo "Formatos de Términos de Referencia", según Artículo 29 del DU n.º 070-2020 y los alcances de cada fase, que señala lo siguiente:

"...

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase..."

2.5. Identificación de partidas ejecutadas por el consorcio que son obsoletas debido al incumplimiento de las especificaciones de la partida 02.02 Material granular: afirmado e=0.15 m, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/237 463,79

Como se ha mostrado, además de las situaciones señaladas anteriormente, se evidenció el deterioro prematuro de la vía, que implicaría volver a realizar dicho mantenimiento periódico, que se calcula como perjuicio el valor de dichas partidas, lo que conlleva a que, varias de las actividades del mantenimiento periódico ejecutadas por el consorcio, no cumplan su objetivo o sean obsoletas, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/u observaciones, conforme se detalla a continuación:

2.5.1. Partida 01.01 Movilización y desmovilización de equipo:

Las especificaciones técnicas del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) en relación a la partida 01.01 Movilización y desmovilización de equipo menciona que: "La movilización se medirá en forma global. El equipo a considerar en la medición será solamente el que ofertó el contratista en el proceso de licitación", y de la revisión de las bases del proceso de selección del servicio (**Apéndice n.º 4**) se observa que el equipo ofertado es el siguiente:

- 01 camioneta 4x4 Pick Up.
- 01 motoniveladora 125 hp.
- 01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.
- 01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.
- 02 volquetes mínimo 10 m3.
- 01 cisterna mínimo 1000 gal.

Al respecto, los equipos mencionados figuran como parte de las partidas destinadas al transporte y colocación del material granular para la conformación del afirmado de la vía, la cual fue valorizada al 100% por el consorcio en los informes de valorización nros 1 (**Apéndice n.º 19**) y 3 (**Apéndice n.º 21**), por un monto de S/71 450,56.

Sin embargo, la movilización de equipos y maquinarias efectuada por el consorcio quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del servicio del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerido; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el *"Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial"*, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016; máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implica además que, para volver a efectuar una

¹⁸ Que forman parte de las bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a movilizar equipos y maquinaria.

En consecuencia, la partida “01.01 Movilización y desmovilización de equipo”, ejecutada por un monto de S/71 450,56, también representa un perjuicio económico a la Entidad.

2.5.2. Actividad: 1.02 Trazo y replanteo

La actividad “1.02 Trazo y replanteo”, consistía en el replanteo general del servicio realizando los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno, basándose en los planos y levantamientos topográficos, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**); siendo valorizada al 100% por el consorcio en los informes mensuales n.º 1(**Apéndice n.º 19**), 2 (**Apéndice n.º 20**) y 3 (**Apéndice n.º 21**), por un monto de S/8 662,50.

Sin embargo, dicho trazo y replanteo efectuado por el consorcio quedaría sin objeto, toda vez que, que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial”, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016; viéndose afectado los ejes y niveles establecidos en los planos y llevados al terreno, así como los puntos colocados, incluidos el punto de referencia, que permitieron la ubicación del eje de la vía y linderos del terreno; puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto; máxime si se logró evidenciar que actualmente la vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar el trazo y replanteo.

En consecuencia, la partida “1.02 Trazo y replanteo”, ejecutada por un monto de S/8 662,50 también representa un presunto perjuicio económico a la Entidad.

2.5.3. Actividad 02.01. Capa nivelante E=0.05 m.:

Las especificaciones técnicas de la partida 02.01 menciona que “El objetivo del trabajo consiste en mejorar la capa de rodadura, recuperar la rasante, el bombeo original de la carretera en tramos de longitud apreciables”, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**).

Al respecto, la citada actividad fue valorizada al 100% en informe mensual n.º 1 (**Apéndice n.º 19**), por un monto de S/31 411.20.

Sin embargo, dicha capa nivelante efectuada por el consorcio quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial”, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016, máxime si logró evidenciar que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

En consecuencia, la partida “02.01. Capa nivelante E=0.05 m”, ejecutada por un monto de S/31 411,20, también representa un perjuicio a la Entidad.



2.5.4. Actividad: 7.01 Emergencia sanitaria COVID-19

La actividad de "7.01 Emergencia sanitaria COVID-19", consistía en el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia de la salud con riesgo a exposición a COVID-19 indicados en la Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA, conforme las especificaciones técnicas, del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**); siendo valorizada al 100% por el consorcio en los informes mensuales n.os 1 (**Apéndice n.º 19**), 2 (**Apéndice n.º 20**) y 3 (**Apéndice n.º 21**), por un monto de S/14 612,06.

Sin embargo, la implementación de las medidas sanitarias efectuada por el consorcio resultan ser un perjuicio económico, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/2016, máxime si se evidenció que actualmente la vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

En consecuencia, la partida "7.01 Emergencia sanitaria COVID-19", ejecutada por un monto de S/14 612,06, también representa un perjuicio a la Entidad.

2.5.5. De la partida 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.

De acuerdo al informe de valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**), el señor Rolando Ortiz Zavaleta, residente del servicio, reportó como metrados ejecutados, la totalidad de las partidas *03.01. Transporte de material granular hasta 1 km* y *03.02. Transporte de material granular mayor a 1km*; las cuales fueron aprobadas por Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**), se señala que esta partida consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares a diferentes distancias, los cuales provienen de cantera, siendo además que éstas se encuentran descritas en el Estudio de Canteras y Fuentes de Agua del plan de trabajo.

Más aún, si la colocación del material granular no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05 2016 MTC/2016, máxime si se evidenció que actualmente la vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que las actividades del mantenimiento periódico no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, pero fueron valorizadas y pagadas con los informes mensuales n.os 1 (**Apéndice n.º 19**), 2 (**Apéndice n.º 20**) y 3 (**Apéndices n.º 21**) presentadas por el consorcio, con la conformidad de Javier Ángel Barrios Valera, inspector del servicio, contratado como tal mediante "Contrato de servicios – Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE-3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP3N" (**Apéndice n.º 8**), quien es el responsable de la supervisión de la implementación y



ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del "artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías", del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Asimismo, las mencionadas actividades del mantenimiento periódico que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, han afectado a otras actividades ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, para que no tengan objeto o queden obsoletas, las cuales también fueron valorizadas por el consorcio en los informes mensuales n.º 1 (Apéndice n.º 19), 2 (Apéndice n.º 20) y 3 (Apéndice n.º 21)

Consecuentemente, se tiene que las actividades de la fase II del mantenimiento periódico ejecutadas por el consorcio, no se desarrollaron de acuerdo a las especificaciones técnicas, lo cual no permite cumplir la finalidad de "mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal", señalada en los términos de referencia del servicio, incumpliéndose en numeral 40.1 del Artículo 40º. Responsabilidad del contratista, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"; constituyen un perjuicio económico a la Entidad por S/237 463,79, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 24
RESUMEN DE ACTIVIDADES AFECTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA 02.02 MATERIAL GRANULAR: AFIRMADO E=0.15

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	Obras preliminares				80 113,06
1.01	Movilización y desmovilización de equipo	GLB	1,00	71 450,56	71 450,56
1.02	Trazo y replanteo	KM	14,00	618,75	8 662,50
2	Pavimentos				31 411,20
2.01	Capa nivelante e=0.05	M3	960,00	32,72	31 411,20
3	Transporte				44 406,48
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	M3K	1 974,32	8,12	16 031,48
3.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	M3K	12 500,00	2,27	28 375,00
7	Emergencia sanitaria				14 612,06
Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
7.01	Emergencia sanitaria covid 19	GLB	1,00	14 612,06	14 612,06
	COSTO DIRECTO				170 542,80
	GASTOS GENERALES (10%)				17 054,28
	UTILIDAD (8%)				13 643,42
	SUB TOTAL				201 240,50
	IGV (18%)				36 223,29
	TOTAL S/				237 463,79

Fuente: Informes de las valorizaciones n.º 1 (Apéndice n.º 19), 2 (Apéndice n.º 20) y 3 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, con la finalidad de determinar el monto total, al costo directo determinado, se suman los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), respectivamente, como lo establece el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, se ha realizado un cálculo de la partida que fue ejecutada incumpliendo las especificaciones técnicas, aquella que no fue ejecutada y las que



fueron afectadas por dichos incumplimientos, determinándose un perjuicio económico a la Entidad de S/698 588,10, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 25
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Descripción	Monto S/
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad- Fase II	
En la valorización n.º 2, en relación a las partidas 02.02 Material Granular: afirmado $e=0.15$ m y 6.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas no ejecutada	225 412,59
En la valorización n.º 3, en relación a las partidas 02.02 Material Granular: afirmado $e=0.15$ m y 6.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas no ejecutada	235 711,72
Partidas afectadas por el incumplimiento de las normas aplicables en la ejecución del mantenimiento periódico – Fase II	237 463,79
Total	698 588,10

Fuente: Informe Técnico n.º 1-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH de 8 de junio de 2022¹⁹ (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, es importante señalar que la Entidad no efectuó el cobro de penalidades al consorcio, por la presentación extemporánea del informe de valorización n.º 3 (Apéndice n.º 21) e informe final (Apéndice n.º 24) del servicio mantenimiento periódico, por el monto total de S/59 400,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS POR LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Penalidad no aplicada por la presentación extemporánea del informe de la valorización n.º 3	5 500,00
Penalidad no aplicada por la presentación extemporánea del informe Final del Mantenimiento Periódico	53 900,00
MONTO TOTAL POR PENALIDADES NO APLICADAS POR LA ENTIDAD	59 400,00

Fuente: Informe de valorización n.º 3 (Apéndice n.º 21) e informe Final del Servicio de Mantenimiento Periódico (Apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del inspector han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

¹⁹ Informe técnico elaborado por la Ingeniera Paloma Marianne Luna Honores, Registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú mediante CIP n.º 142749 el 9 de enero de 2013.



Artículo 32. El contrato

“(…)

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

(…)”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.*

(…)

40.2 *En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad (...).*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 163. Otras penalidades

“163.1. *Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

163.2. *Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*

(…)”

Artículo 168. Recepción y conformidad

“168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.*

(…)

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.*

(…)

168.6. *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...).*

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, de 19 junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020**



Artículo 18. Normas técnicas

“La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el “Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial”, aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.”

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.-

“(…)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

“(…)”

Artículo 29. Aprobación de normas complementarias

“El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: “Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial”, “Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal” y “Formato de Registro de Información de Inventario Vial”; así como el “Formato de Términos de Referencia”, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

“(…)”

- Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprueba los Formatos de términos de referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, de 26 de junio de 2020, vigente desde el 28 de junio de 2020

“(…)”

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

“(…)”



6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en Anexo n.º 01 del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

(...)"

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.



El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y selladas en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en Anexo n.º 2 de los presentes términos de referencia.

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observado la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo n.º 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)"

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

• El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.

(...)"

10. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO para la FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción del pago por el inventario de Condición Vial, que será en pago único).

(...)"

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.



(...)

22. ANEXOS

- Anexo n.º 01 Plan de Trabajo
- Anexo n.º 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.
- Anexo n.º 03 Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.
- (...)

ANEXO n.º 01

(...)

2.00.- INVENTARIO VIAL

(...)

FORMATO n.º 2

TOPOGRAFÍA

(...)

FORMATO n.º 5A

OBRAS DE ARTE

(...)

FORMATO n.º 6

SEÑALIZACIÓN

(...)

FORMATO n.º 7

PUNTOS CRÍTICOS

(...)

5.00.-INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

5.METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

TRABAJOS DE CAMPO

(...)

Las labores se *inician* con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio.

11. METRADOS

12. PRESUPUESTO

13.00 PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA – MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

1.03. Anexos: Cotización de insumos

(...)

20.00.- PLANOS

PLANOS

1.01. Ubicación y localización.

1.02. Clave.



- 1.03. Sección Tipo y Estructura de afirmado.
- 1.04. Sección transversal de zona de derrumbe.
- 1.05. Señalización Vial.
- 1.06. Cartel del servicio.

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS

Los planos serán presentados de la siguiente manera:

- Se presentará con sus escalas en tamaño A1 (840 x 594 mm).
- Márgenes: izquierda 30mm., arriba 25mm., abajo 15 mm., y derecha 15 mm.
- Los planos tendrán un rótulo identificador.

1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Debe reflejar donde se encuentra situada la intervención en coordenadas UTM.

2. CLAVE

Debe contener lo siguiente:

- Indicar en un cuadro el inicio y final de la intervención en forma referenciada con sus respectivas cotas.
- Reflejar el conjunto del alineamiento.
- Identificar los distintos aspectos generales de la planta, centros poblados, obras drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua y áreas auxiliares.
- Escala 1:20,000 como máximo.

3. SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO

- Escala 1:100.
- Representar muy claramente las magnitudes asociadas a la sección, como cunetas, terminaciones de las capas de la estructura del afirmado, etc.

4. SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE

- Representar, claramente los detalles de las zonas de derrumbe existentes, estableciendo sus dimensiones y su ubicación respectiva.

5. SEÑALIZACIÓN VIAL

- Representar, claramente los detalles de las señales viales, que requieran ser repuestas, así como la ubicación de las mismas.

6. CARTEL DEL SERVICIO

Deberá describir lo siguiente:

- Nombre del servicio.
- Entidad que ejecuta.
- Monto de inversión.
- Plazo de ejecución.
- Contratista.
- Dimensiones y características del cartel para su construcción.

(...)"

ANEXO n.º 02

INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

FASE: II

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II:



Detallar cada una de las actividades ejecutadas.

Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.

3. ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II:

3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES

Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.

Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.

Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.

(...)"

- **Bases del Procedimiento de Especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C- Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.º 119-2020-MPP-C/GM de 15 de julio de 2020**

"(...)

4.-OBJETIVO

El objetivo de los presentes Términos de Referencia es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal EMP.PE-3N(ANCOS)-(SANTA ROSA) EMP 3N, con longitud de 14.00 km, quien será responsable de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes Términos de Referencia.

5.-FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal EMP.PE-3N(ANCOS)-(SANTA ROSA) EMP 3N, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

(...)

6.-ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

"(...) El Plan de trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con sus respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

El contratista tendrá hasta (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendarios para su revisión (...)".

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO



b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

(...)

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución será de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) días calendarios. Siendo:

-Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

-Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de (60) días calendarios

(...)

-Fase 3: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de (360) días calendarios.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de (05) días calendarios.

(...)

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DE SERVICIO

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elabora el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
- b) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el inspector y Área Usuaria.
- (...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:

- a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.
- b) Seguridad, medio ambiente y emergencia sanitaria.
- c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.
- d) Otros que indique la Entidad.



(...)

22. ANEXOS:

- *Anexo N° 01: Plan de Trabajo*
- *Anexo N° 02: Informe Mensuales de ejecución de mantenimiento periódico*
- *Anexo N° 03: Informe final de ejecución de mantenimiento periódico.*
- *Anexo N° 04: Informes Mensuales de ejecución de mantenimiento rutinario*
- *Anexo N° 05: Inventario de Condición Vial.*
- **Manual de Carreteras “Mantenimiento o Conservación Vial” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.º 05-2016-MTC/14, de 25 de febrero de 2016**

CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA DE AFIRMANDO

(...)

Sección 375 Reposición de afirmado

(...)

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Canteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción vigente.

(...)

375.4 Procedimiento de ejecución

(...)

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, transportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm (...)"

- Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que aprueba el manual de carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013”, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013

CAPITULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

301.01 Descripción

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada, los materiales aprobados son provenientes de rocas carreteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los lineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el proyecto y aprobación por el supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en



el Plan de Manejo Ambiental. Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

301.02 Materiales

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizará materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor, asimismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversa procedencia. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o des integrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas. Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50%max. (MTC E 207)
- Límite, Líquido; 35% max. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad; 4-9% min. (MTC E111)
- CBR (1); 40%min. (MTC E132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5mm)

301.08 Compactación

Cuando el material tenga la humedad apropiada, se compactará con el equipo aprobado hasta lograr la densidad especificada. (...)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles

Según lo indicado en la Subsección 400.07

b. Calidad de los materiales



De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomaran, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometria	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m ²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m ²	Pista

Notas:

- O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o características
- Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la subsanación 301.02

Durante la etapa de producción, el supervisor examinara las descargas a los acopios y ordenara el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajadores de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el aborde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizaran de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del supervisor.

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115)

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2.0\%$ con respecto del Optimo Contenido de húmeda, obtenido con el Proctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuaran las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTCE 117, MTCE124.



2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d)

$$e_m \geq e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i \geq 0,95 e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del superior.

CAPITULO IV PAVIMENTOS

SECCION 400 DISPOSICIONES GENERALES

(...)

400.01 Descripción

Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva.

(...)

400.07 Criterios – Aceptación de trabajos

a. Controles

“(...)

- Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos en la subsección 400.02 y en la respectiva especificación.

(...)

- Ejecutar ensayos de compactación

(...)

- Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de tamaño superior al máximo especificado, siempre que ello sea necesario. Este control se realiza en el espesor de capa realmente construida.

(...)

- Tomar medidas para determinar para determinar espesores, levantar perfiles y probar la uniformidad de la superficie granular mediante controles del IRI con equipos previamente definidos y calibrados.

(...)"

400.9 Pagos

El pago se hará en metro cúbico (m^3), al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta sección, así como con la especificación respectiva y aceptada por el supervisor.

El precio unitario deberá cubrir todo los costos de adquisición, obtención de permisos y derechos de explotación o alquiler de fuentes de materiales y canteras; obtención de permisos ambientales para la explotación de los suelos y agregados; las instalaciones provisionales; los costos de arreglo o construcción de las vías de acceso a las fuentes y canteras; la preparación de las zonas por explotar, así como todo los costos de explotación, selección, trituración, lavado, carga, descarga y transporte dentro de las zonas de producción, almacenamiento, clasificación, desperdicios, mezclas, colocación, nivelación y compactación de los materiales utilizados; y los de extracción, bombeo, transporte del agua requerida y su distribución.



El Transporte del material al punto de aplicación se pagará de acuerdo a lo establecido en la sección 700

El precio unitario deberá incluir, también, los costos de ejecución de los tramos de prueba y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de la capa respectiva, según lo dispuesto en la Subsección 07.05

SECCIÓN 906 RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS AFECTADAS

906.01

Este trabajo consiste en la restauración de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, como canteras, depósito de material excedente (DME), campamentos, almacenes, patios de máquinas, plantas de producción o procesamiento de materiales, caminos provisionales y otros, de acuerdo con estas especificaciones, en conformidad con el Proyecto y aprobación del Supervisor.

Requerimientos de construcción

906.02

Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el Contratista deberá proceder a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas durante el proceso constructivo lo que deberá ser aprobado por el Supervisor, que además verificará el tipo de vegetación y cantidad de área de revegetación, en conformidad con el Proyecto.

906.03 Topografía

Las áreas afectadas correspondientes a las áreas de canteras, plantas de trituración, plantas de asfalto y campamentos serán materia de levantamientos topográficos antes y después de la explotación según se estipula en la Subsección 102.3 (i). Estas labores tendrán por finalidad verificar y contrastar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Los planos topográficos deben incluir información sobre los volúmenes extraídos, los volúmenes de relleno para la readecuación ambiental y tipo de vegetación utilizada.

906.04 Adecuación de canteras

Para cada cantera se deberá diseñar un adecuado sistema y programa de aprovechamiento del material, de manera de producir el menor daño al ambiente. Será diferente si se trata de explotar un lecho de río o quebrada, un promontorio elevado (cerros), una ladera o extraer material del subsuelo.

Depende, también, del volumen que se va a extraer de la cantera y el uso que se le va a dar al material, pudiendo requerirse antes una previa selección del mismo, lo que origina desechos que luego es necesario eliminar. Se deberá seguir las estipulaciones que al respecto se incluye en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Aquellas canteras que no van a ser posteriormente utilizadas para la conservación de la carretera deben ser sometidas a un proceso de reacondicionamiento, tratando en lo posible de adecuar el área intervenida a la morfología del área circundante. Dependiendo del sistema de explotación adoptado, las acciones que deben efectuarse son las siguientes: nivelación de los



lechos de quebradas o ríos afectados, eliminación de las rampas de carga; peinado y alisado o redondeado de taludes para suavizar la topografía y evitar posteriores deslizamientos; eliminación del material descartado en la selección (utilizarlo para rellenos) y revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación y que debe haber sido guardado convenientemente.

Se deberá evitar dejar zonas en que se pueda acumular agua y establecer un drenaje natural.

En el caso de explotaron de laderas se realizarán de manera que se evite la desestabilización de los taludes y los probables derrumbes. En el caso, de utilizar el lecho de un río o quebrada, se deberá a proceder a la nivelación del cauce luego de la explotación superficial del mismo.

906.05 Caminos de acceso y desvíos

Las áreas ocupadas por los caminos de acceso a las canteras, plantas, campamentos, así como los desvíos y caminos provisionales, también deben ser recuperadas, debiendo nivelarse y revegetarse el área afectada

Los caminos de acceso y desvíos provisionales deberán quedar clausurados exceptuando los que sirvan a canteras que serán usadas posteriormente.

906.06 Campamentos

La rehabilitación del área ocupada por los campamentos, se realizará luego del desmantelamiento de los mismos. Las principales acciones a llevar a cabo son: eliminación de desechos, clausura de silos y rellenos sanitarios, eliminación de pisos de concreto u otro material utilizado, recuperación de la morfología del área y revegetación.

(...)

906.09 Rehabilitación de áreas en el derecho de vía

La recuperación ambiental del derecho de vía, consiste en el reacondicionamiento morfológico del área intervenida debiéndose llenar las zanjas o peinar el suelo para eliminar los montículos y surcos, y obtener una pendiente adecuada hacia el drenaje natural y a la alcantarilla más próxima.

El material para el relleno de zanjas podrá ser proveniente de cortes o de limpieza de derrumbes u otro material aprobado por Supervisor.

Todas las obras de rehabilitación de áreas en el derecho de vía deben ser ejecutadas cuando las obras hayan sido totalmente concluidas y antes de su recepción por parte de la entidad contratante.

Medición

906.11

La recuperación ambiental de áreas afectadas será medida en hectáreas (ha), que contempla lo siguiente: canteras, plantas de trituración, plantas de asfaltos, plantas de concreto, campamentos, almacenes, patios de maquinaria, depósitos de material excedente, caminos provisionales, accesos,

Desvíos, derechos de Vía e instalaciones auxiliares.



En la medición se considerará todos los componentes que se indican en la **Subsección 906.01** y que hayan sido efectivamente recuperados cumpliendo las disposiciones que se dan en esta especificación.

- Plan de Trabajo del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC, de 6 de octubre de 2020

“(…)

1.0. MEMORIA DESCRIPTIVA

8.0 DESCRIPCION DEL SERVICIO

(…)

CAPA DE PAVIMENTO

(…)

2. Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionados como granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección 5: informes de Canteras y Fuentes de Agua.

(…)

5. Los materiales a emplear en la reposición de la capa de rodadura será La Mezcla de : la cantera km 6 +800 (60%) con Cantera km 8 +200 (40%)

(…)

8. La buena calidad y permanencia depende que se efectué con control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en ingeniería para la explotación de bancos de materiales.

(Canteras), fundamentalmente siempre teniendo en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico-mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.

(…)

5. INFORMES DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUAS

10 Conclusiones y recomendaciones

10.1 El presente estudio se ha desarrollado con la finalidad de investigar las características físico-mecánicas de los materiales que componen las canteras, con el propósito de establecer el uso de cada una de ellas, en las actividades del mantenimiento vial propuesto.

(…)

10.5 Para la capa de rodadura, se emplearán las mezclas de los, materiales de las canteras:

- Cantera 1km 4+320
- Cantera 4 13+060
- Cantera 515+00
- Cantera 6 22+700
- Cantera 7 26+100
- Cantera 9 36+260



(...)

10.7 Por lo expuesto anteriormente y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.

10.8 Para cumplir adecuadamente con el control de calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

(...)

10.10 La buena calidad depende de que se efectúe un control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de materiales (Canteras), fundamentalmente siempre teniendo en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico-mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados.

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

02 PAVIMENTOS

(...)

02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m

Descripción

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

(...)

03. TRANSPORTE

(SECCIÓN 700)

03.01. TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES HASTA 1 KM

03.02. TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES >1 KM

Descripción

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, a diferentes distancias de conformidad con la sección 700 Transporte del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente.

El transporte se clasifica según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia y destino, en el siguiente detalle:



a) Granulares, provenientes de canteras u otras fuentes, para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, subbase, base, suelo estabilizado, etc.

(...)

Aceptación de los trabajos

El supervisor medirá el trabajo realizado de acuerdo al material transportado, la ruta establecida y las distancias de origen y destino determinadas de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formularas establecidas en el proyecto (...)"

- Contrato de servicios – Procedimiento especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C- Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N, de 8 de setiembre de 2020

"(...)

CLAUSULA SEXTA; PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada previa opinión favorable del inspector e informe del Área de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de retraso.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

(...) Adicionalmente a la penalidad por mora, LA ENTIDAD, aplicará las siguientes penalidades, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO

(...)	(...)	(...)
<i>No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado</i>	<i>Se aplicará 0.25 de un UIT por cada día de demora.</i>	<i>Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector</i>

(...)”

- Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C- Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Emp. pe. 3n (Ancos) - (Santa Rosa) Emp 3N, de 30 de setiembre de 2020

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como, los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL INSPECTOR

1. Actividades durante la ejecución del Servicio.

“(...)

1.2 Inspección de Campo

El inspector del servicio, dentro de sus funciones deberá realizar trabajos en la ejecución del servicio, de acuerdo a los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico, desagregado de la siguiente manera:

a) Control Técnico del Servicio

- Plan de Trabajo
- Evaluación de los procesos constructivos
- Revisión de las instalaciones, equipos, materiales y personal
- Revisión y aprobación de diseños de ejecución
- Inspección de las partidas del plan de trabajo
- Recomendaciones sobre cambios y modificaciones al plan de trabajo
- Control de uso de equipos

b) Control de Calidad del Servicio

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo
- Cumplimiento de las normas y manuales técnicos
- Realización de pruebas de control de calidad en materiales
- Realización de ensayos de laboratorio

c) Control de Avance del Servicio

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo
- Presentación de informes y valorizaciones mensuales y otros que requiera la Entidad
- (...)

g) Otras Actividades

- Constatar el replanteo general del servicio y efectuar permanente el control topográfico durante la construcción
- (...)
- Efectuar, interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado
- (...)"



Las situaciones expuestas han originado además del deterioro prematuro de la vía que perjudica a la población beneficiaria, un perjuicio económico para la Entidad de S/698 588,10.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del inspector del servicio quienes en ejercicio de sus funciones y competencias otorgaron conformidad al plan de trabajo e informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**), a pesar que el consorcio presentó un plan que no cumplía con términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutó la partida 02.02 Material Granular: afirmado e=0.15 m sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras y no ejecutó las actividades correspondientes a la partida 6.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas; por lo tanto, dicho funcionario e inspector en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones y adjuntaron documentación, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que existe un funcionario que no desvirtúo los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación; y la cédula de notificación (**Apéndice n.º 29**), forman parte del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

Edinson Geovani Sánchez Villafana, identificado con DNI n.º 32956127, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-MPP-C/ALC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE-MPP de manera electrónica con Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0341-02-001 (**Apéndice n.º 29**); quien presentó sus comentarios con documento s/n, recibido el 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), en cuarenta (40) folios.

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido el informe n.º 493-2020-MPP-C/GIDUR de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), mediante el cual dio conformidad al plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) presentado por el consorcio Nael y como área usuaria solicitó su aprobación vía acto resolutivo; pese a que el inspector aún no había otorgado su conformidad y que no fue elaborado conforme a lo establecido en los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección n.º n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y aprobados con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC de 26 de junio de 2020.

Así también, por haber emitido los informes n.ºs 790-2020-MPP-C/GIDUR de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), y 096-2021-MPP-C/GIDUR de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 21**), mediante los cuales dio trámite y otorgó conformidad a las valorizaciones n.ºs 2 y 3, respectivamente, pese a que de la revisión de la documentación adjunta a los informes de dichas valorizaciones respecto a la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, se podía advertir que el porcentaje de compactación de material granular (afirmado), era inferior al 100% según lo previsto en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013), todo ello pese a que el mismo fue quien



otorgó conformidad y solicitó la aprobación del plan de trabajo por ende conocía las especificaciones técnicas contenidas en el mismo.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas en los informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**) del servicio de mantenimiento periódico, pese a que, esta partida no fue ejecutada, puesto que no evidenció la ejecución de actividades correspondientes a esta, no se efectuó el levantamiento topográfico de las canteras, y otras áreas afectadas de campamentos, talleres y otros, además el consorcio utilizó las imágenes n.ºs 19, 20 y 21 para ambos informes, solo cambiando las coordenadas; asimismo en los asientos del cuaderno de ocurrencias del servicio no existe evidencia de las actividades realizadas por parte del consorcio para recuperar las áreas afectadas, transgrediendo lo establecido en el plan de trabajo y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013), todo ello pese a que el mismo fue quien otorgó conformidad y solicitó la aprobación del plan de trabajo por ende conocía las especificaciones técnicas contenidas en el mismo.

Además, por no haber informado respecto a incumplimientos por parte del consorcio que configuraban causales del cobro de otras penalidades según lo establecido en el contrato de ejecución del servicio, dado que se evidenció que el consorcio presentó el informe de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**) e informe final (**Apéndice n.º 24**) fuera del plazo establecido en las bases del procedimiento especial de selección .º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, generando que la Entidad no efectuó el cobro de penalidades por el monto de S/59 400.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su actuar funcional benefició al consorcio, otorgando viabilidad para el pago de los informes de la valoración n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**), a pesar que no cumplió con su obligación de controlar y monitorear la supervisión del servicio, permitiendo de tal manera que no se exija el cumplimiento de los controles de calidad respecto a la partida 02.02. Material granular afirmado $e=0.15m$ y la no ejecución de la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas incumpliendo el plan de trabajo y la normativa aplicable, beneficiando con su actuar al consorcio Nael con el monto de S/698 588,10.

Actuar que transgredió, el artículo 18º y 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; sub numeral 375.2 y acápitulos 6, 7, 8 y 9 del sub numeral 375.4 de la sección 375- Reposición de afirmado- Capítulo 300 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014; numerales 301.01, 301.02, 301.8, 301.10 de la sección 301 Afirmados del Capítulo III, 400.07, del capítulo IV pavimento, 906.01, 906.02, 906.3, 906.4, 906.5, 906.6, 906.9, de la Sección 906- Recuperación ambiental de áreas afectadas, de la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que aprueba el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", la especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC y el Contrato de servicios – Procedimiento especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C- Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N, de 8 de setiembre de 2020 y el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 73º del Reglamento de Organización y Funciones²⁰(**Apéndice n.º 30**), que establece:

²⁰ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019(**Apéndice n.º 31**)



“(…)

i) Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano de la provincia.

r) Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones relacionadas con el transporte, tránsito y seguridad vial en la provincia de acuerdo a la normatividad vigente”.

(…)"

De la misma manera incumplió lo previsto en el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 27815-Ley del Código de Ética de la función pública, que señala: “Son deberes del servidor público (...) 1. Neutralidad: debe actuar con absoluta *imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*”, a lo cual no tomó en cuenta el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, la cual, entre otros, prohíbe: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, o apariencia de influencia”.

Finalmente, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”.

Los hechos anteriormente expuestos, en su calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Funcionario de la Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y a las valorizaciones mensuales de la fase II; pese a que el consorcio elaboró el citado plan de trabajo sin cumplir con los términos de referencia establecidos por el MTC, y ejecutó el servicio sin cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por el monto de S/698 588,10”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Funcionario de la Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y a las valorizaciones mensuales de la fase II; pese a que el consorcio elaboró el citado plan de trabajo sin cumplir con los términos de referencia establecidos por el MTC, y ejecutó el servicio sin cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por el monto de S/698 588,10”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de dos **terceros partícipes**:

Javier Angel Barrios Valera, identificado con DNI n.º 32963252, inspector del servicio, período de 30 de septiembre de 2020 al 24 de marzo de 2021, contratado mediante contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector y adendas (**Apéndice n.º 8**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-SCE-MPP de manera electrónica con Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0341-02-001 (**Apéndice n.º 29**); presenta sus comentarios con documento s/n recibido el 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), en dieciocho (18) folios.

Se le atribuye responsabilidad, por haber emitido la carta n.º 001-2020-BVJA/I.S de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), mediante la cual hizo llegar el informe de opinión favorable al plan de trabajo presentado por Consorcio Nael (**Apéndice n.º 10 y 12**); a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**), se podía advertir la presentación parcial de los planos e información del inventario vial y respecto al componente de informe de canteras y aguas no se efectuó las 3 prospecciones por cada cantera, incumpliéndose de esta manera lo establecido en los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, incumpliendo de esta manera su función establecida en su contrato de servicios²¹, que señala que el inspector debe efectuar control técnico del servicio al plan de trabajo.

Así también, por haber emitido las cartas n.ºs 26-2020-JABV-INSPI de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**) y 36-2020-JABV-INSPI de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 21**), mediante las cuales dio trámite y aprobó los informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**), respectivamente, pese a que, de acuerdo a los ensayos de laboratorio presentado por el consorcio, respecto a la partida 02.02. Material granular afirmado e=0.15m, se advertía que el porcentaje de compactación de material granular (afirmado), era inferior al 100% según lo previsto en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) y a lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013).

Asimismo, por haber aprobado la ejecución de la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas en los informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**) del servicio de mantenimiento periódico, pese a que, esta partida no fue ejecutada, puesto que no evidenció la ejecución de actividades correspondientes a esta, no se efectuó el levantamiento topográfico de las canteras, y otras áreas afectadas de campamentos, talleres y otros, además el consorcio utilizó las imágenes n.ºs 19, 20 y 21 para ambos informes, solo cambiando las coordenadas; asimismo en los asientos del cuaderno de ocurrencias del servicio no existe evidencia de las actividades realizadas por parte del consorcio para recuperar las áreas afectadas,

²¹ Según Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector y adendas (**Apéndice n.º 8**)

transgrediendo lo establecido en el plan de trabajo y Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013).

También, por haber suscrito el Acta de Terminación de Actividades de Mantenimiento Periódico de 8 de enero de 2021, sin realizar observación alguna, dando la conformidad del servicio y concluyendo que el servicio de mantenimiento periódico esta culminado.

De igual manera, por haber emitido la carta n.º 001-2021-JABV/INSP de 16 de marzo de 2021 mediante la cual otorgó conformidad al informe final del servicio de mantenimiento periódico, a pesar de que en dicho informe se adjuntó ensayos de laboratorio donde se advertía que respecto a la partida 02.02. Material granular afirmado $e=0.15m$, el porcentaje de compactación de material granular (afirmado), era inferior al 100% según lo previsto en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) y a lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG-2013) y no se evidenciaba la ejecución de actividades correspondientes a la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas.

Además, por no haber informado respecto a incumplimientos por parte del consorcio que configuraban causales del cobro de otras penalidades según lo establecido en el contrato de ejecución del servicio, dado que se evidenció que el consorcio presentó el informe de la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 21**) e informe final (**Apéndice n.º 24**) fuera del plazo establecido en los bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, generando que la Entidad no efectuó el cobro de penalidades por el monto de S/59 400.

En ese sentido, de los actuados se evidencia que el inspector, que fue contratado por la Entidad, para ser el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, demostró con su actuar funcional el interés doloso, al descuidar su deber contractual, beneficiando al consorcio Nael aprobando los informes mensuales n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**), a pesar incumpliéndose las especificaciones técnicas del plan de trabajo, del cual tuvo conocimiento puesto que emitió opinión favorable al citado plan y conocía que el servicio se ejecutaba en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19".

Asimismo, en su calidad de inspector, no obstante, de conocer la finalidad por la cual fue contratado, permitió que se le pague al Consorcio Nael, otorgando conformidad a los informes de valorización n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**) e informe Final (**Apéndice n.º 24**), a pesar de tener de tener conocimiento de los parámetros de obligatoriedad que debían contener los citados informes y que no exigió su cumplimiento, situación que generó el deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico a la Entidad por S/698 588,10.

Al producirse los hechos descritos, trasgredió numeral 5, literal b) y c) de los sub numerales 6.1 y 6.2 del numeral 6, 7 y 22 del Formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.ºs, 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; artículos 18º y 29º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; sub numeral 375.2 y acápite 6, 7, 8 y 9 del sub numeral 375.4 de la sección 375- Reposición de afirmado- Capítulo 300 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014; numerales 301.01, 301.02, 301.8, 301.10 de la sección 301 Afirmados del Capítulo III, 400.07, del capítulo IV pavimento, 906.01, 906.02, 906.3, 906.4, 906.5, 906.6, 906.9, de la Sección 906- Recuperación ambiental de áreas afectadas, de la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2017, que



aprueba el Manual de carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción – EG-2013", la especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC y el Contrato de servicios – Procedimiento especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C- Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N, de 8 de setiembre de 2020.

Incumplió lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "(...) la implementación y ejecución de las actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)" Así como las establecidas en la cláusula novena: Actividades específicas del inspector de su Contrato de Servicios- Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C de: Servicio de Inspector para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: EMP.PE-3N (ANCOS)-(SANTA ROSA) EMP 3N de 30 de septiembre de 2020 (Apéndice n.º 8), que establece:

1.2 Inspección de Campo

El inspector del servicio, dentro de sus funciones deberá realizar trabajos en la ejecución del servicio, de acuerdo a los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico, desagregado de la siguiente manera:

a) Control Técnico del Servicio

- *Plan de Trabajo*
- *Evaluación de los procesos constructivos*
- *Revisión de las instalaciones, equipos, materiales y personal*
- *Revisión y aprobación de diseños de ejecución*
- *Inspección de las partidas del plan de trabajo*
- *Recomendaciones sobre cambios y modificaciones al plan de trabajo*
- *Control de uso de equipos*

b) Control de Calidad del Servicio

- *Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo*
- *Cumplimiento de las normas y manuales técnicos*
- *Realización de pruebas de control de calidad en materiales*
- *Realización de ensayos de laboratorio*

c) Control de Avance del Servicio

- *Cumplimiento de las especificaciones técnicas del plan de trabajo*
- *Presentación de informes y valorizaciones mensuales y otros que requiera la Entidad*
- *(...)*

g) Otras Actividades

- *Constatar el replanteo general del servicio y efectuar permanente el control topográfico durante la construcción*
- *(...)*
- *Efectuar, interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado*
- *(...)"*

Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, identificado con DNI n.º 32943214, en su condición de representante común de Consorcio Nael, integrado por las empresas CONSTRUCTORA GERED S.A.C., con RUC n.º 20541769537 y VELES CONTRATISTAS GENERALES SAC, con



RUC n.º 20569187878, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Pallasca suscribió el Contrato de Servicios –Procedimiento Especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C. Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “EMP.PE-3N (ANCOS)-(SANTAROSA) EMP 3N” de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**); consorcio que elaboró el plan de trabajo (Fase I) sin observar lo establecido en los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y aprobados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, puesto que presentó parcialmente la documentación de planos e información del inventario vial y respecto al componente de informe de canteras y aguas no se efectuó las tres (3) prospecciones por cada cantera.

Asimismo, ejecutó el servicio de mantenimiento periódico (Fase II) incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras, ya que valorizó al 100% la partida 02.02. Material granular afirmado $e=0.15m$, en los informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3 (**Apéndice n.º 20 y 21**) del servicio de mantenimiento periódico, pese a que de acuerdo a los ensayos de laboratorio presentados por su representada, se advertía que el porcentaje de compactación de material granular(afirmado), era inferior al 100% según lo previsto en el plan de trabajo (**Apéndice n.º 10 y 12**) y a lo establecido en el Manual de Carreteras “Especificaciones técnicas generales para construcción” (EG-2013); asimismo, valorizó al 100% la partida 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económicoamente a la Entidad por el monto de S/698 588,10.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pallasca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la evaluación a la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal: “*Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N*”, se advirtió que el plan de trabajo presentado por el consorcio y aprobado por la Entidad, no cumplió con los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02, de 26 de junio de 2020.

Asimismo, respecto a la documentación relacionada a la ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: “*Emp. PE – 3N (Ancos) – (Santa Rosa) EMP 3N*”, así como de la constatación física al mismo, se ha evidenciado que se otorgó conformidad a los informes de valorización n.ºs 2 y 3 presentados por el consorcio, pese a que la partida “02.02 Material Granular afirmado $e=0.15 m$ ” fue ejecutada incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación, requeridos en el Manual de Carreteras y a la no ejecución de la partida “06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas”, sin embargo se suscribió el “Acta de Terminación de Actividades de Mantenimiento Periódico” e informe final del servicio sin realizar ninguna observación al respecto, lo que permitió el pago al consorcio del 100% del servicio.

Adicionalmente a ello, se evidenció que la Entidad no efectuó el cobro de penalidades por la presentación extemporánea por parte del consorcio del informe de valorización n.º 3 e informe final del mantenimiento periódico, por un monto total de S/59 400,00.



Incumpliendo con lo establecido en los artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; referido a responsabilidad de contratista y artículos 18° y 19° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", Manual de carretas "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2013-MTC/14, "Formato de Términos de Referencia"; aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, Contrato de Servicios –Procedimiento Especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C, Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP.PE-3N (ANCOS)- (SANTA ROSA) EMP 3N"; Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.PE-3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP.3N.

Las situaciones expuestas han generado un deterioro prematuro de la vía que perjudica a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad por S/698 588,10 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 10/100 soles).

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y del inspector del servicio quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias, otorgaron conformidad al plan de trabajo e informes de las valorizaciones n.ºs 2 y 3, a pesar que el consorcio presentó un plan que no cumplía con términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ejecutó la partida 02.02 Material Granular: afirmado $e=0.15$ m sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras y no ejecutó las actividades correspondientes a la partida 6.01 Recuperación ambiental en áreas ocupadas; por lo tanto, dicho funcionario e inspector en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, del funcionario de la Municipalidad Provincial de Pallasca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario de la Entidad e inspector comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de las Bases del procedimiento especial de selección n.º 019-2020-MPP-C/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del Acta de admisión de Propuesta técnica, Registro de puntaje económico y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de selección n.º 019-2020-MPP-C, suscrita el 6 de agosto del 2020, Anexo n.º 1 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios –Procedimiento Especial de Selección n.º 019-2020-MPP-C. Servicio para la Ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “EMP.PE-3N (ANCOS)- (SANTAROSA) EMP 3N”, suscrito el 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia simple del Anexo 13 “Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial y Nacional” y Anexo 14 “Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal -2021”
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del Contrato de servicios - Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.PE-3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP.3N de 30 de setiembre del 2020, Adenda n.º 01 Contrato de servicios – Procedimiento Especial de Selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.PE - 3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP 3N de 30 de octubre del 2020 y Adenda n.º 02 Contrato de servicios – Procedimiento especial de selección n.º 037-2020-MPP-C. Servicio de inspector para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP.PE-3N (ANCOS) – (SANTA ROSA) EMP 3N de 30 de diciembre del 2020
- Apéndice n.º 9:** Original de Informe Técnico n.º 001-2022-CG/OCI-MPP/SCE-PLH de 8 de junio de 2022 y copia simple de certificado de habilidad del Colegio de ingenieros del Perú de la ingeniera Paloma Marianne Luna Honores
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de carta n.º 009-2020-CN-CONSORCIO NUEL, recepcionada el 29 setiembre de 2020 y del plan de trabajo: “Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal “EMP.PE-3N (ANCOS)-(SANTA ROSA) EMP 3N”
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de carta n.º 046-2020-MPP-C/GIDUR de 30 de setiembre de 2020, mediante la cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural realiza observaciones al plan de trabajo presentado.



- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de carta n.º 010-2020-CN-CONSORCIO NUEL de 2 de octubre de 2020 y documentación adjunta, mediante la cual el Consorcio Nael presenta el levantamiento de observaciones del plan de trabajo.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 637-2020-MPP-C/GIDUR de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural aprueba el plan de trabajo.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 493-2020-MPP-C/GIDUR de 5 de octubre de 2020 y documentación adjunta, mediante el cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorga conformidad de pago por la aprobación de plan de trabajo.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 191-2020-MPP-C/ALC de 6 de octubre de 2020 que aprueba el plan de trabajo
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-BVJA/I.S de 15 de octubre de 2020, mediante la cual el inspector emite opinión técnica favorable al plan de trabajo.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de Acta de entrega de terreno, suscrita el 8 de octubre del 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de Acta de inicio de ejecución de mantenimiento periódico, suscrita el 9 de octubre del 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.ºs 1295 de 1 de diciembre y n.º 1295 de 3 de diciembre de 2020 y documentación sustentante, mediante los cuales se efectuó el pago de la Valorización n.º 1.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.ºs 238-GAR-VAL n.º 2 de 10 de marzo de 2021, Detracción Val 2 de 24 de marzo de 2021 y documentación sustentante, mediante los cuales se efectuó el pago de la Valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.ºs VAL 03 de 24 de marzo de 2021 y documentación sustentante, mediante los cuales se efectuó el pago de la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 22:** Original de Acta de Inspección Física n.º 1, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca, de 19 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de Acta de Terminación de Actividades de Mantenimiento Periódico, suscrita el 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de carta n.º 037-2021/CNL, recepcionada el 2 de marzo de 2021 e Informe n.º 007-2021/CNL/REOZ/R.O de 15 de enero de 2021 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2021-JABV/INSP, con fecha de recepción de 16 de marzo de 2021 y documentación adjunta, mediante la cual el inspector otorgó conformidad al informe final del Servicio de mantenimiento periódico
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del informe n.º 263-2022-MPP-C/GIDUR de 11 de abril de 2022, mediante el cual el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó la aprobación del Inventario de condición vial de la Fase III Vía Acto



Resolutivo y documentación adjunta.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.ºs 001-2020-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2020 y 001-2021-MPP-C/ALC de 4 de enero de 2021, mediante la cuales se designa a Edinson Geovani Sánchez Villafana como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre del 2020 y del 2 de enero al 31 de diciembre del 2021, respectivamente.

Apéndice n.º 28: Fotocopia simple de Carta n.º 045-2022/CNL de 5 de julio de 2022, remitida mediante correo electrónico a la comisión de control.

Apéndice n.º 29: Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Edinson Geovani Sánchez Villafana
 - Fotocopia simple de Cédula de notificación n.º 001-2022-CG/GRAN-OCI-SCE-MPP
 - Fotocopia simple de Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0341-02-001
 - Fotocopia simple de cargo de notificación
 - Fotocopia simple de Documento S/N recibido el 5 de julio de 2022 y documentación adjunta.
- Javier Angel Barrios Valera
 - Fotocopia simple de Cédula de notificación n.º 002-2022-CG/GRAN-OCI-SCE-MPP
 - Fotocopia simple de Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0341-02-001
 - Fotocopia simple de cargo de notificación
 - Fotocopia simple de Documento S/N recibido el 5 de julio de 2022 y documentación adjunta.
- Original de Evaluación de Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad

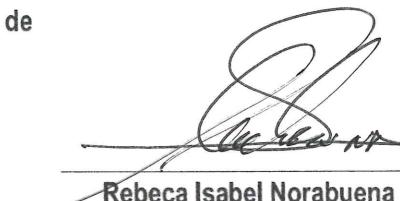
Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019.



Cabana, 31 de agosto de 2022


Luis Miguel Salazar Checa
Supervisor de la Comisión de
Control


Catherin Cristina Pereda
Rodríguez
Jefe de la Comisión de
Control


Rebeca Isabel Norabuena
Aranda
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cabana, 31 de agosto de 2022




Vitaliano Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial del Pallasca

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0341-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Funcionario de la entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y a las valorizaciones mensuales de la fase II; pese a que el consorcio elaboró el citado plan de trabajo sin cumplir con los términos de referencia establecidos por el MTC, y ejecutó el servicio sin cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por el monto de S/698 588,10.	Edinson Geovani Sánchez Villaflanca	32956127	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.	02/01/2020	31/12/2021	Designado	32956127	(*)	x	x	x	

(*) La notificación fue realizada a través de la casilla electrónica



RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Período de Gestión			Nº de la Casilla Electrónica	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Cargo Desempeñado	Desde	Hasta				Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Funcionario de la entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y a las valorizaciones mensuales de la fase II; pese a que el consorcio elaboró el citado plan de trabajo sin cumplir con los términos de referencia establecidos por el MTC, y ejecutó el servicio sin cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; ocasionando un desgaste prematuro en la vía, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por el monto de S/698 588,10.	Javier Ángel Barrios Valera	32963252	Inspector del servicio.	30/09/2020	24/03/2021		Contratado	32963252	(*)	X	
2		Bomame Jhorsho Velásquez Lescano	44632762	Representante común de Consorcio Nael	08/09/2020	24/03/2021		Contratado	-		X	Asent. H. Villa Agraria Mz. E Lt. 7- Nuevo Chimbote-Santa-Áncash

(*) La notificación fue realizada a través de la casilla electrónica



Cabana, 31 de agosto de 2022

OFICIO N° 185-2022 –MPP-C/OCI

Señor:
Marcial Castillo Valerio Chávez
 Alcalde
Municipalidad Provincial de Pallasca
 Plaza de Armas n.º 103
Cabana/Pallasca/Ancash



ASUNTO : Remita Informe de Control Específico n.º 009-2022-2-0341-SCE

REF. : a) Oficio n.º 104-2022-MPP-C/OCI de 16 de mayo de 2022
 b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Pallasca del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: "EMP.PE-3N (ANCOS)-(SANTA ROSA) EMP 3N"**.

En tal sentido, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 009-2022-2-0341-SCE, el cual se adjunta al presente, en ochenta (80) folios de copias autenticadas y en archivo digital (CD) en dos mil treinta y seis (2036) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Pallasca – Ancash
 Código CGR N° 19178